

contribuir al mejor análisis de los temas incluidos en el orden del día.

Artículo 36. Ponente.

Se elegirá un Ponente para cada Comisión de Trabajo cuyas funciones serán:

a) Preparar los asuntos que deban someterse a la Comisión de Trabajo, en función de la materia para la que se crearon.

b) Asumir las funciones propias de la Presidencia y convocar el órgano colegiado cuando ni el Presidente de la Junta Rectora ni el Vicepresidente asistan a las sesiones.

c) Exponer los informes y las propuestas acordadas ante el Pleno.

CAPITULO VIII

DESARROLLO Y AMPLIACION DEL REGLAMENTO

Artículo 37. El desarrollo, ampliación o modificación del presente Reglamento requerirá la previa constitución, en el seno de la Junta Rectora, del correspondiente Grupo de Trabajo designado por aquélla, que deberá presentar el correspondiente proyecto o propuesta al Pleno.

Artículo 38. Su aprobación provisional se acordará por la mayoría cualificada prevista en este Reglamento, dándose seguidamente cumplimiento por el Presidente a lo establecido en la Disposición Final Segunda del Decreto 239/1997, de 15 de octubre.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 9 de enero de 2001, de la Universidad de Cádiz, por la que se nombran Profesores Universitarios.

Vistas las propuestas formuladas por las Comisiones correspondientes que han juzgado los concursos para provisión de plazas de Profesorado Universitario, convocados por Resolución de esta Universidad de 27 de octubre de 1999 (BOE de 26 de noviembre), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.º del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre); Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio); artículo 4.º del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y el artículo 71.º de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar los expedientes de los referidos concursos y, en su virtud,

nombrar Profesores Universitarios, en diferentes Areas de Conocimiento, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes les corresponden, a los candidatos que se relacionan a continuación:

Doña Mercedes Travieso Ganaza, Profesora Titular de Universidad del Area de Conocimiento de «Filología Francesa» (Núm. 321), adscrita al Departamento de Filología Francesa e Inglesa, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz.

Don Francisco de Asís Bellido Leandro, Profesor Titular de Universidad del Area de Conocimiento de «Física de la Materia Condensada» (Núm. 271), adscrito al Departamento de Física de la Materia Condensada, con dedicación a tiempo completo y destino en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Cádiz.

Cádiz, 9 de enero de 2001.- El Vicerrector de Profesorado, Francisco José Fernández-Trujillo Núñez.

2.2. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 16 de enero de 2001, de la Universidad de Cádiz, por la que se publican Comisiones juzgadoras de concurso de Profesorado Universitario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (BOE de 11 de julio), que modifica, entre otros, el artículo 6.º 8 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre), por el que se regulan los concursos para provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto publicar las Comisiones, una vez legalmente designados todos los miembros que las forman,

que han de resolver plazas convocadas por Resolución de esta Universidad de 7 de marzo de 2000 (BOE de 12 de abril), e integradas conforme al siguiente Anexo.

Las Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, desde la publicación de las mismas en el BOE.

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar la reclamación prevista en el artículo 6.º 8 del R.D. 1888/84, ante el Rector de la Universidad de Cádiz, en el plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Cádiz, 16 de enero de 2001.- El Vicerrector de Profesorado, Fco. José Fernández-Trujillo Núñez.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad Area de Conocimiento a la que corresponde: Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales (Núm. 576)

Comisión Titular:

Presidente: Don Diego Liñán Nogueras, Catedrático de Universidad de la Universidad de Granada .

Secretaria: Doña Lucía Millán Moro, Catedrática de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Vocales:

Don Manuel Pérez González, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Rafael Casado Raigón, Catedrático de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Doña Concepción Escobar Hernández, Catedrática de Universidad de la Universidad de Cantabria.

Comisión Suplente:

Presidenta: Doña Araceli Mangas Martín, Catedrática de Universidad de la Universidad de Salamanca.

Secretario: Don Javier Díez-Hochleitner Rodríguez, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Vocales:

Doña Victoria Abellán Honrubia, Catedrática de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Doña María Esther Barbe Izuel, Catedrática de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Don Carlos R. Fernández-Casadevante Romani, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad Area de Conocimiento a la que corresponde: Derecho Mercantil (Núm. 1368)

Comisión Titular:

Presidente: Don Manuel Olivencia Ruiz, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don Rafael Padilla González, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

Don Luis Suárez-Llanos Gómez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela.

Don Eduardo Galán Corona, Catedrático de Universidad de la Universidad de Salamanca.

Don Juan Luis Iglesias Prada, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Guillermo Jiménez Sánchez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don Agustín Madrid Parra, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide.

Vocales:

Don Jesús Blanco Campaña, Catedrático de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Don José Miguel Embid Irujo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia (Estudi General).

Don Ignacio Lojendio Osborne, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedráticos de Universidad Area de Conocimiento a la que corresponde: Economía Financiera y Contabilidad (Núm. 1218)

Comisión Titular:

Presidenta: Doña Joaquina Laffarga Briones, Catedrática de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide.

Secretaria: Doña M. Begoña Giner Inchausti, Catedrática de Universidades de la Universidad de Valencia (Estudi General).

Vocales:

Don Amancio Betzuen Zalgidegoitia, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Don Manuel Menéndez Menéndez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Oviedo.

Don Diego Prior Jiménez, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Rafael Donoso Anes, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretario: Don Francisco Carrasco Fenech, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide.

Vocales:

Don Juan Carlos Gómez Sala, Catedrático de Universidad de la Universidad de Alicante.

Don Pedro Luengo Mulet, Catedrático de Universidad de la Universidad de Murcia.

Don Arturo Rodríguez Castellanos, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad Area de Conocimiento a la que corresponde: Derecho Administrativo (Núm. 7567)

Comisión Titular:

Presidente: Don José Ignacio Morillo-Velarde Pérez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Secretario: Don Luis Miguel Arroyo Yanes, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

Don José María Souvirón Morenilla, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga.

Don Leandro Luque Sevilla, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Don Pedro Tomás Nevado-Batalla Moreno, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Salamanca.

Comisión Suplente:

Presidente: Don José Luis Rivero Isern, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Secretaria: Doña María Zambonino Pulito, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

Don Antonio Fanlo Loras, Catedrático de Universidad de la Universidad de La Rioja.

Don Ignacio Jiménez Soto, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Doña M. de Lourdes Ramis Rebassa, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de las Islas Baleares.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad
de Universidad
Area de Conocimiento a la que corresponde: Filología Francesa (Núm. 323)

Comisión Titular:

Presidenta: Doña M.^a Dolores Bermúdez Medina, Catedrática de Universidad de la Universidad de Cádiz.
Secretaria: Doña M.^a Inmaculada Díaz Narbona, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.
Vocales:

Don Manuel Antonio Tost Planet, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.
Doña M. France Borot Valleix, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Barcelona.
Doña Esperanza Cobos Castro, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Córdoba.

Comisión Suplente:

Presidenta: Doña Alicia Yllera Fernández, Catedrática de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
Secretaria: Doña Claudine Lecrivain, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.
Vocales:

Don Juan Fidel Corcuera Manso, Catedrático de Universidad de la Universidad de Zaragoza.
Doña Francisca Aramburu Riera, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Valladolid.
Doña Dominique M. Gabet Lambolez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad
de Universidad
Area de Conocimiento a la que corresponde: Ingeniería de Sistemas y Automática (Núm. 409)

Comisión Titular:

Presidente: Don Javier Aracil Santoja, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.
Secretario: Don Juan Carlos Fraile Marinero, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Valladolid.
Vocales:

Don Aníbal Ollero Baturone, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.
Don Luis Enrique Montano Gella, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Zaragoza.
Don Alfonso Poncela Méndez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Valladolid.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Sebastián Dormido Bencomo, Catedrático de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
Secretario: Don Manuel Haro Casado, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.
Vocales:

Don Ignacio Serra Pujol, Catedrático de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.
Don Fernando Matía Espada, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

Don Alberto Sanfeliu Cortés, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad
de Universidad
Area de Conocimiento a la que corresponde: Ingeniería Química (Núm. 253)

Comisión Titular:

Presidente: Don Manuel Galán Vallejo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.
Secretario: Don Ricardo Martín Minchero, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.
Vocales:

Don José Coca Prado, Catedrático de Universidad de la Universidad de Oviedo.
Don José María Costa Lafarga, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Valencia.
Don Antonio Gálvez Borrego, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Enrique Martínez de la Ossa Fernández, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.
Secretario: Don Luis Isidoro Romero García, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.
Vocales:

Don Antonio de Lucas Martínez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha.
Doña Silvia Bolado Rodríguez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Valladolid.
Doña M.^a Cristina González Ortiz de Elguea, Profesora Titular de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad
de Universidad
Area de Conocimiento a la que corresponde: Organización de Empresas (Núm. 796)

Comisión Titular:

Presidente: Don José Ruiz Navarro, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.
Secretario: Don Fernando Martín Alcázar, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.
Vocales:

Don Carlos M. Agulló y Campos-Herrero, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.
Don José Miguel Rodríguez Antón, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Autónoma de Madrid.
Don Joaquín Tena Millán, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Pompeu Fabra.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Ramón Valle Cabrera, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide.
Secretario: Don José Céspedes Lorente, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Almería.
Vocales:

Don Julio García del Junco, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.
Doña Ana Clara Pastor Tejedor, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Zaragoza.

Don Antonio A. Armas Díaz, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad
 Área de Conocimiento a la que corresponde: Química Inorgánica (Núm. 212)

Comisión Titular:

Presidente: Don Serafín Bernal Márquez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.
 Secretario: Don José M.^a Rodríguez-Izquierdo Gil, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.
 Vocales:

Don Antonio Laguna Castrillo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Zaragoza.
 Doña María José Torralvo Fernández, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.
 Doña María Isidora Bautista Toleda, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Comisión Suplente:

Presidente: Don José M.^a Trillo de Leyva, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.
 Secretario: Don Francisco Javier Botana Pedemonte, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.
 Vocales:

Don Teófilo Rojo Aparicio, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.
 Don Francisco José Sánchez Santos, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.
 Doña Margarita Crespo Vicente, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Barcelona.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad
 Área de Conocimiento a la que corresponde: Química Orgánica (Núm. 978)

Comisión Titular:

Presidente: Don Guillermo Martínez Massanet, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.
 Secretario: Don Francisco Antonio Macías Domínguez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.
 Vocales:

Don Manuel Gómez Guillén, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.
 Don Rafael Asenjo Asenjo, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.
 Doña M. Magdalena Cid Fernández, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Vigo.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Francisco Rodríguez Luis, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.
 Secretario: Don José María González Molinillo, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.
 Vocales:

Don Miguel Angel Pericas Brondo, Catedrático de Universidad de la Universidad de Barcelona.
 Don José Zorrilla Benítez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Don Javier Fernández Sanz, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Universidad
 Área de Conocimiento a la que corresponde: Química Orgánica (Núm. 1142)

Comisión Titular:

Presidente: Don Francisco Rodríguez Luis, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.
 Secretario: Don José María González Molinillo, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.
 Vocales:

Don Alberto González Guerrero, Catedrático de Universidad de la Universidad Pública de Navarra.
 Doña María Amparo Asensio Martínez, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Valencia (Estudi General).
 Don Agustín A. Cobas Martínez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Santiago de Compostela.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Guillermo Martínez Massanet, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.
 Secretario: Don Enrique Pando Ramos, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Cádiz.
 Vocales:

Don Joaquín Plumet Ortega, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.
 Doña Esther Zulaica Gallego, Profesora Titular de Universidad de la Universidad de Barcelona.
 Doña Marta Figueredo Galimany, Profesora Titular de Universidad de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria
 Área de Conocimiento a la que corresponde: Ingeniería Eléctrica (Núm. 414)

Comisión Titular:

Presidente: Don José Carpio Ibáñez, Catedrático de Universidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.
 Secretario: Don Manuel Castilla Ibáñez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.
 Vocales:

Don Luis Ignacio Eguiluz Morán, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cantabria.
 Don Cristóbal Ruiz Caballero, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.
 Don Alberto Sánchez Riesgo, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

Comisión Suplente:

Presidente: Don José Ramón Sáenz Ruiz, Catedrático de Universidad de la Universidad del País Vasco.
 Secretario: Don Francisco Javier Arcega Solsona, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.
 Vocales:

Don Jesús Ortega Jiménez, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.
 Don Jesús Pérez Sanz, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

Don Pedro Andrada Gascón, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria
 Área de Conocimiento a la que corresponde: Comercialización e Investigación de Mercados (Núm. 817)

Comisión Titular:

Presidente: Don Francisco Serrano Gómez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.
 Secretaria: Doña Cristina P. Márquez Moreno, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.
 Vocales:

Don Juan José Bernat Suárez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.
 Doña María Nieves González Valle, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad del País Vasco.
 Doña M. Isabel Moreta Martín, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Salvador Miquel Peris, Catedrático de Universidad de la Universidad de Valencia.
 Secretario: Don Antonio Leal Jiménez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.
 Vocales:

Doña M. Esther Subira Lobera, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Barcelona.
 Doña Blanca García Gómez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.
 Doña M. Angeles Oviedo García, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria
 Área de Conocimiento a la que corresponde: Filología Inglesa (Núm. 8694)

Comisión Titular:

Presidente: Don Eugenio Cortés Gómez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura.
 Secretaria: Doña M.^a del Carmen Lario de Oñate, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.
 Vocales:

Don Ricardo Jordana Puig Pinos, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.
 Doña M.^a Teresa de Manuel Mortera, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Don Barry Pennock Speck, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valencia (Estudi General).

Comisión Suplente:

Presidente: Don Antonio Garnica Silva, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.
 Secretaria: Doña Paloma López Zurita, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.
 Vocales:

Don Juan Antonio Rivas López, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada.
 Doña María Juan Garau, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de las Islas Baleares.

Don José Ramón Rodríguez Fernández, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria
 Área de Conocimiento a la que corresponde: Música (Núm. 7966)

Comisión Titular:

Presidente: Don Pío Tur Mayans, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de las Islas Baleares.
 Secretario: Don José Luis Torres Ortiz, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.
 Vocales:

Doña M. del Amor Hermoso Iriarte Ugarte, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Miguel Angel Martínez Llado, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Madrid.
 Don Rafael Prieto Alberola, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Alicante.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Manuel Angulo López-Casero, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Madrid.
 Secretaria: Doña Esperanza Devesa Cano, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Alicante.
 Vocales:

Doña M. Inmaculada Quintanal Sánchez, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.
 Doña M. Fernanda Hurtado Pérez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Huelva.
 Doña M. Concepción Romero Sánchez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Oviedo.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria
 Área de Conocimiento a la que corresponde: Música (Núm. 8475)

Comisión Titular:

Presidente: Don Manuel Angulo López-Casero, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Madrid.
 Secretario: Don José Luis Torres Ortiz, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.
 Vocales:

Don Angel Oliver Pina, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Alcalá de Henares.
 Doña Rosa María Montesinos Sirera, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Laguna.
 Don Arnaldo Reines Florit, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de las Islas Baleares.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Pío Tur Mayans, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de las Islas Baleares.
 Secretaria: Doña Esperanza Devesa Cano, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Alicante.
 Vocales:

Don Saturnino Miguel Samperio Flores, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cantabria.

Doña Regina-Corsina Leal López, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Doña Carmen Serván García, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

Area de Conocimiento a la que corresponde:
Música (Núm. 6767)

Comisión Titular:

Presidente: Don Pío Tur Mayans, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de las Islas Baleares.

Secretario: Don José Luis Torres Ortiz, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

Don Angel Oliver Pina, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Alcalá de Henares.

Don Enrique Muñoz Rubiop, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Madrid.

Don Monserrat Ríos Hevia, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Rovira i Virgili.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Manuel Angulo López-Casero, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Madrid.

Secretaria: Doña M. Fernanda Hurtado Pérez, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Huelva.

Vocales:

Don Saturnino Miguel Samperio Flores, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Cantabria.

Doña M. Cruz López de Rego Fernández, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Madrid.

Don Enrique Téllez Cenzano, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Alcalá de Henares.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

Area de Conocimiento a la que corresponde: Organización de Empresas (Núm. 731)

Comisión Titular:

Presidente: Don José Ruiz Navarro, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Secretario: Don Víctor Pérez Fernández, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

Don Francisco Ruiz de Francisco, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Sevilla.

Don Manuel Rajadell Carreras, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Demetrio Sáez de Viteri Arranz, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Vigo.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Ramón Valle Cabrera, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide.

Secretario: Don Antonio Martín Prius, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

Don Jorge Fernández Gimeno, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Doña Nuria Pascual Segarra, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Barcelona.

Don Xavier Verge Mestre, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

Area de Conocimiento a la que corresponde: Organización de Empresas (Núm. 792)

Comisión Titular:

Presidente: Don José Ruiz Navarro, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Secretario: Don Pedro Miguel Romero Fernández, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

Doña Dolores Tous Zamora, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Málaga.

Don Juan Carlos Ramón-Solans Prat, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.

Don Alberto Sainz Ochoa, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de La Rioja.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Ramón Valle Cabrera, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide.

Secretario: Don Antonio Martín Prius, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

Doña M. Rosario Ferriz Marcén, Catedrática de Escuela Universitaria de la Universidad de Zaragoza.

Doña Clara I. de Pedro Garabito, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

Don Fernando María Vicente Amores, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Salamanca.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Profesor Titular de Escuela Universitaria

Area de Conocimiento a la que corresponde: Organización de Empresas (Núm. 1228)

Comisión Titular:

Presidente: Don José Ruiz Navarro, Catedrático de Universidad de la Universidad de Cádiz.

Secretario: Don José Sánchez Pérez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

Don Ricardo Veroz Herradón, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad de Córdoba.

Don Luis Oscar Ramos Alonso, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Valladolid.

Doña Pilar Saldaña Gonzalvo, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Barcelona.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Ramón Valle Cabrera, Catedrático de Universidad de la Universidad Pablo de Olavide.

Secretario: Don Diego García Gutiérrez, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Cádiz.

Vocales:

Don Guillermo García Pérez, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

Doña M. Carmen Pérez Cano, Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

Don Antoni Vidal Suñe, Profesor Titular de Escuela Universitaria de la Universidad Rovira i Virgili.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 5 de febrero de 2001, del Instituto Andaluz de la Juventud, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de juventud, para el año 2000, al amparo de la norma que se cita.

Mediante Orden de la Consejería de la Presidencia de 28 de junio de 2000 (BOJA núm. 77, de 6 de julio) se regulan y convocan las ayudas públicas a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Juventud para el año 2000.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como del artículo 12 de la citada Orden, he resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la misma, a los beneficiarios, por el importe y para la finalidad que se indica y con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.01.32.01.00.467.00.22D.0 y 01.01.32.03.00.767.01.22D.1, según la relación que figura como Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 5 de febrero de 2001.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

ENTIDADES LOCALES

(Aplicación Presupuestaria: 01.01.32.01.00.467.00.22D.0)

PROVINCIA DE ALMERÍA

ENTIDAD	TITULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Adra	Muévete con la Juventud	500.000	500.000
Albox	Primer Curso de Grafitis	200.000	200.000
Almería	Tercer Certamen de Creación Joven "Ciudad de Almería"	1.500.000	1.500.000
Antas	De la Playa a la Montaña	170.000	170.000
Arboleas	Los Jóvenes también contamos	110.000	110.000
Bedar	Programa de Juventud	200.000	200.000
Berja	Plan Integral de Juventud	400.000	400.000
Cuevas de Almanzora	Campaña "Los Jóvenes con los Niños"	100.000	100.000
El Ejido	Talleres de Ocio y Cursos de Formación 2000	500.000	500.000
Fiñana	Tu Centro de Información Juvenil en CD-Rom	200.000	200.000
La Mojonera	Conoce tu Medio: Los Ecosistemas almerienses.	225.000	300.000
	Un Día en el Deporte Almeriense	75.000	
Lijar	Talleres Medioambientales de Formación Laboral	100.000	100.000
Los Gallardos	Proyecto de Juventud	200.000	200.000

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Roquetas de Mar	Tercer Rally Fotográfico "Cien Horas del Deporte"	130.000	180.000
	"Si le Pegas, te la Pegas"	50.000	
Serón	Programa de Dinamización e Información Juvenil	250.000	250.000
Sierro	ODAJUVI (Organización y Desarrollo de Actividades Juveniles)	200.000	200.000
Tabernas	Programas de Juventud	300.000	300.000
Taberno	Encuentro Ludí-juven Taberno	100.000	100.000
Vera	Otoño, Otra Estación Natural	300.000	300.000

PROVINCIA DE CÁDIZ

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Alcalá de los Gazules	Estar en marcha, estar informado	100.000	100.000
Algeciras	Juvenalia 2000	2.200.000	2.200.000
Arcos de la Frontera	Aula de la naturaleza	250.000	250.000
Bornos	Deportiva 2000	100.000	100.000
Cádiz	Cádiz alternativo actividades	5.000.000	5.000.000
Chiclana de la Frontera	Proyecto de actividades	3.150.000	3.150.000
Chipiona	Viajeros al tren	625.000	625.000
Diputación Provincial	Frontera Sur 2000	1.000.000	1.000.000
Jerez de la Frontera	Actividades culturales	2.674.500	2.674.500
Medina Sidonia	I Concurso de fotografía	25.000	75.000
	Muestra colectiva jóvenes artistas	25.000	
	Concurso literario relato corto	25.000	
Olvera	Judecu 2000	100.000	100.000
Paterna de la Rivera	Tiempo libre para jóvenes	50.000	50.000
Prado del Rey	Jornadas Alternativa joven	50.000	50.000
Puerto de Santa María	Encuesta "Alternativa a la Movida"	320.000	320.000
San Fernando	San Fernando a tope	2.195.000	2.195.000
Sanlúcar de Barrameda	Medidas alternativas a la movida	2.162.268	2.162.268
Ubrique	Taller de radio	150.000	350.000
	Taller Revista	100.000	
	Campaña información VIH	100.000	
Vejer de la Frontera	Tiempo joven	300.000	300.000

PROVINCIA DE CÓRDOBA

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Adamuz	II Gynkana de Adamuz	100.000	175.000
	Taller Joven de Fotografía	75.000	
Alcaracejos	Actividades de Ocio y Tiempo Libre para el 2000	100.000	100.000
Algallarín	La Juventud y Gestión Medio Ambiental	150.000	150.000
Almodóvar del Río	Tercer Verano + Joven + Cuco	150.000	150.000
Belmez	Belmez Joven 2000	200.000	200.000
Benamejí	Dinamización del Aula de la Juventud	215.000	215.000
Cañete de la Torre	Conoce el Parque Natural de tu Comarca	35.000	35.000
Carcabuey	Plan Municipal de Carcabuey 2000	150.000	150.000
Cardeña	Acción Joven. Área: Ocio y Tiempo Libre	100.000	100.000
Conquista	Manejo en el Tratamiento de Masas Arbóreas y su Aplicación en la Finca "Desmontados de la Villa"	175.000	175.000
Córdoba	Actividades Marco: Pacto por la Noche	5.130.000	5.130.000
Diputación de Córdoba	Consolidación Equipo Técnico. Coordinador de la Juventud en la Provincia de Córdoba	7.200.000	7.200.000
Doña Mencía	Protección de Medio Ambiente	150.000	250.000
	Dinamización Juvenil	100.000	
El Viso	IV Carrera Popular Santa Ana	200.000	200.000
Encinarejo	Tridente Joven 2000. Áreas: Actividades y Eventos Deportivos de Masas	200.000	200.000
Espiel	Espiel Joven Plan Municipal de la Juventud	200.000	200.000
Fernan Núñez	El Juego y el Juguete en la Adolescencia	100.000	225.000
	Jornadas de Juventud	125.000	
Fuente Carreteros	Plan Municipal de Juventud 2000	150.000	150.000
Fuente Palmera	Difusión y Dinamización del Nuevo Centro de Información Juvenil de la Colonia de Fuente Palmera	200.000	200.000
Fuente-Tójar	Semana Joven Cultural. Área: Actividades Culturales y Creativas	125.000	125.000
Guadalcazar	Aula Municipal de Teatro	150.000	150.000
Hinojosa del Duque	Plan Joven 2000	250.000	250.000
La Carlota	Programa de Actividades Medioambientales	75.000	75.000
La Rambla	Ocio y Tiempo Libre 2000. Área: Ocio y Tiempo Libre	150.000	250.000
	Actividades Culturales 2000. Área de Actividades Culturales y Creativas	100.000	
Lucena	I Festival Viruta Rock Ciudad de Lucena	290.750	290.750
Mancomunidad de la Campiña Sur	Actividades de Ocio y Tiempo Libre	565.000	565.000
Mancomunidad de la Subbética	Por una Movida diferente. Hacia la Apertura de Espacios y Equipamientos Públicos de Juventud en el marco del "Pacto por la Noche"	556.000	806.000
	Feria Joven de la Subbética. Área de Actividades Culturales y Creativas	250.000	

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches	Los Jóvenes de Los Pedroches ante la Creación de Empresas	175.000	475.000
	Los Pedroches 2000	300.000	
Mancomunidad del Valle del Guadiato	Jornadas Medioambientales	180.000	480.000
	Una Noche Diferente	300.000	
Montemayor	Juntos Desarrollaremos el Arte y la Creatividad de Nuestros Jóvenes. Área de Actividades Culturales y Creativas	140.000	140.000
Montilla	La Movida Cultural	250.000	250.000
Palma del Río	II Plan Integral de la Juventud de Palma del Río: Palma Joven 2000	8.000.000	8.000.000
Pedroche	Plan Joven 2000	185.000	185.000
Peñarroya-Pueblonuevo	Curso de Medio Ambiente	250.000	500.000
	Curso de Animación con Material Alternativo	150.000	
	Deporte Joven en Peñarroya-Pueblonuevo	100.000	
Posadas	II Concierto Arte Joven Posadas. Área: Actividades Culturales y Creativas	100.000	200.000
	Concurso de Logotipos de la Mesa de Salud de Posadas	100.000	
Pozoblanco	Pozoblanco 2000	550.000	550.000
Puente Genil	Programa de Ocio y Tiempo Libre en Fin de Semana "De Cabeza"	300.000	300.000
Rute	Verano Joven 2000. Emplea tu Tiempo	275.000	275.000
San Sebastián de los Ballesteros	Juvenalia Rural 2000	200.000	200.000
Santaella	Plan Municipal de Santaella 2000	200.000	200.000
Villa del Río	Plan de Juventud "Villa Joven". Área: Actividades y Eventos Deportivos. Actividades Culturales y Creativas. Protección del Medio Ambiente. Ocio y Tiempo Libre. La Adecuación y Mejoras de Infraestructuras para Jóvenes.	200.000	200.000
Villaharta	Programa de Juventud 2000	150.000	150.000
Villanueva del Duque	Plan para Jóvenes Yilladuqueños. Área: Actividades Culturales y Creativas	300.000	300.000

PROVINCIA DE GRANADA

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Algarinejo	Actividades culturales y deportivas	100.000	200.000
	Protección del medio ambiente	100.000	
Armillá	Campamentos de verano 2000	200.000	200.000
Arenas de Rey	Taller de manualidades	100.000	100.000
Atarfe	Jornadas de Repoblación Forestal	50.000	435.000
	Acampadas juveniles	150.000	
	Taller de ajedrez	50.000	
	Revista "Atarfe joven"	50.000	
	Taller de música	35.000	
	Escuela de creatividad	100.000	

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Baza	Dinamización juvenil	200.000	200.000
Beas Granada	Actividades alternativas y tiempo libre	100.000	100.000
Benalúa	Actividades municipales de juventud	150.000	150.000
Benamaurel	Educación medio ambiente	50.000	50.000
Cajar	Plan Local de Juventud	150.000	150.000
Calicasas	Dinamización del colectivo juvenil	50.000	50.000
Castril	Actividades en el área de juventud	100.000	100.000
Chauchina	XII Certamen de Bandas de Música	200.000	200.000
Cogollos de Guadix	Recuperación del patrimonio histórico	100.000	100.000
Dúrcal	Plan Local de Juventud	200.000	200.000
Fuente Vaqueros	Jornadas Sobre Alcohol y Educación Sexual	100.000	100.000
Granada	Festival internacional jóvenes creadores	3.300.000	3.300.000
Guadix	IV Maratón Fotográfico	150.000	450.000
	Revista juvenil	300.000	
Huétor Vega	Huétor Vega Joven	200.000	200.000
Illora	Servicios juveniles	300.000	300.000
Jayena	Dinamización juvenil	100.000	100.000
Lanjarón	Lanjarón ciudad solidaria y creativa	100.000	100.000
Loja	Plan Local de Juventud	200.000	200.000
Moclin	Taller Municipal de Teatro Juvenil	150.000	150.000
Monachil	Jornadas Fotográficas y Deportivas	200.000	200.000
Montefrío	Consolidación centro información juvenil	250.000	250.000
Otura	Actividades juveniles	100.000	100.000
Padul	Actividades de ocio y tiempo libre	200.000	300.000
	Actividades culturales y creativas	100.000	
Piñar	Promoción y desarrollo de servicios	100.000	100.000
Rubite	Dinamización eco-cultural	115.000	115.000
Santa Fe	Semana de la juventud	200.000	200.000
Vélez Benaudalla	Jornadas de Animación Juvenil	150.000	150.000
Villanueva Mesía	Cultura y Juventud	200.000	200.000

PROVINCIA DE HUELVA

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Aljaraque	Dinamización sociocultural	75.000	150.000
	Educación medioambiental	75.000	

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Aracena	Aula de Medio Ambiente	250.000	250.000
Arroyomolinos de León	Actividades teatrales	75.000	75.000
Beas	Promoción y desarrollo de servicios	200.000	200.000
Bollullos Par del Condado	Luciérnaga	75.000	225.000
	La pirámide informática	75.000	
	El teletexto del C.I.J	75.000	
Bonares	Plan Integral de la Juventud	296.000	296.000
Cortegana	Plan Anual de Juventud	260.000	260.000
Cumbres de San Bartolomé	Fomento de participación de los jóvenes en actividades culturales	200.000	200.000
Cumbres Mayores	Fomento de la Participación	200.000	200.000
Chucena	Actividades ocio y tiempo libre	150.000	150.000
Diputación de Huelva	Conoce nuestros espacios naturales	3.500.000	8.000.000
	Becas para dinamización juvenil	4.500.000	
El Almendro	Plan Juvenil 2000	200.000	200.000
Encinasola	Fomento de la participación	75.000	75.000
Gibraleón	Actividades juveniles	200.000	200.000
Huelva	Plan formativo joven	75.000	500.000
	Semana de la juventud	75.000	
	Campamentos de verano	75.000	
	Certamen regional de creación joven	75.000	
	Estudio sobre necesidades	75.000	
	Encuentro de corresponsales juveniles	50.000	
	Edición de publicaciones juveniles	75.000	
La Palma del Condado	Gestión de riesgos en el tiempo libre	75.000	150.000
	Educación ambiental	75.000	
Lucena del Puerto	Jóvenes en Internet	75.000	350.000
	Dinamización juvenil	75.000	
	Información sexual para jóvenes	50.000	
	Programa de drogadicción para jóvenes	75.000	
	II Semana de la Juventud	75.000	
Minas de Riotinto	Plan iniciador de juventud	240.000	240.000
Moguer	Noches de película	200.000	200.000
Nerva	Juegos reunidos	150.000	150.000
Paterna del Campo	Jóvenes informados	75.000	225.000
	Jornadas sobre el Patrimonio	75.000	
	Actividades deportivas	75.000	

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Punta Umbría	Dinamización en Punta	75.000	75.000
San Bartolomé de la Torre	Plan Integral de Juventud 2000	150.000	150.000
San Silvestre de Guzmán	VI Jornadas de Juventud	104.000	104.000
Santa Ana la Real	La Juventud un Recurso de Futuro	250.000	250.000
Santa Olalla de Cala	Semana de la Juventud	250.000	250.000
Valverde del Camino	Fiesta de la Primavera	75.000	300.000
	Siembra del Árbol	75.000	
	Semana de la Juventud	75.000	
	Party en Valverde	75.000	
Villanueva de los Castillejos	Actividades de ocio y tiempo libre	75.000	375.000
	Actividades creativas	75.000	
	I Muestra Joven	75.000	
	Protección del Medio Ambiente	75.000	
	Ocio y Tiempo Libre	75.000	

PROVINCIA DE JAÉN

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Alcalá la Real	Senderismo nocturno	84.750	5.416.750
	Cortos de video y fotografía	132.000	
	Carrera urbana	200.000	
	Etnosur	5.000.000	
Alcaudete	24 horas de futbol	100.000	360.000
	Conciertos musicales	100.000	
	Entérate de la movida	160.000	
Andújar	Ocio y tiempo libre	84.750	584.750
	Proyecto horizontal de juventud	500.000	
Arjonilla	Actividades de ocio y tiempo libre	200.000	200.000
Baeza	IV fiesta Recicla 2000	200.000	200.000
Bailén	Jornadas de Convivencia	200.000	511.000
	I Concurso de música para jóvenes	100.000	
	Encuentro con Directores de Cine	113.500	
	II Jornada de juegos tradicionales jóvenes	97.500	
Cambil	Actividades juveniles	350.000	350.000
Campillo de Arenas	Juventud y deporte	200.000	200.000

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Cazorla	IV festival internacional de teatro	2.000.000	2.000.000
Frailes	Frailes joven	200.000	200.000
Fuensanta de Martos	Promoción de la cooperación cultural	90.000	170.000
	Información sexual	80.000	
Huelma	Ruta del empleo	65.000	232.500
	Semana de la juventud	80.000	
	Foro sobre la participación	50.000	
	Concurso video joven	37.500	
Jaén	Actividades relacionadas con el cómic	1.000.000	5.000.000
	Lagarto Rock	4.000.000	
Jamilena	Fomento del asociacionismo	250.000	250.000
La Carolina	Dinamización casa de la juventud	350.000	350.000
Linares	Ocio creativo	2.000.000	2.000.000
Los Villares	Alternativas para el ocio y el tiempo libre	150.000	150.000
Marmolejo	Plan Utiçjoven	200.000	200.000
Martos	II Encuentros contra la violencia social	200.000	200.000
Quesada	Fomento y promoción de servicios	250.000	250.000
Sabiote	Actividades culturales	72.500	145.000
	Actividades medioambientales	72.500	
Santisteban del Puerto	Actividades Culturales y Creativas	300.000	300.000
Siles	Emisora de radio local	300.000	300.000
Torredelcampo	Ocio y tiempo libre	300.000	300.000
Torreperogil	Taller municipal medio ambiente	300.000	300.000
Úbeda	Revista del Centro de Información juvenil	150.000	550.000
	Talleres y concursos para jóvenes	400.000	
Villacarrillo	Actividades	195.000	270.000
	Jornadas de Gestión de Dinamización de Asociaciones	75.000	
Villatorres	Jóvenes en el ocio y la cultura	100.000	100.000

PROVINCIA DE MÁLAGA

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Alhaurín el Grande	Arte Joven	100.000	300.000
	Uso alternativo de ocio	100.000	
	Protege tu entorno	100.000	
Almachar	Innatur	300.000	300.000

ENTIDAD	TITULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Álora	Álora alternativa	300.000	300.000
Archidona	Día del pedal y del patín	150.000	150.000
Arriate	Jornadas de información sexual	100.000	100.000
Benalmádena	II Feria Asociacionismo juvenil	300.000	600.000
	III Festival de Corto y Cine alternativo	200.000	
	Taller de Corresponsales juveniles	100.000	
Benamargosa	Plan de actuación local de la Juventud	300.000	300.000
Campillos	Programa Municipal de juventud	300.000	300.000
Canillas de Aceituno	Escuela de Escalada en Sierra Tejada	150.000	150.000
Carratraca	Día joven de Carratraca	100.000	100.000
Casares	Plan Integral de juventud	200.000	200.000
Cuevas Bajas	I Copa de Andalucía de Triatlón	100.000	100.000
Cuevas de San Marcos	V Milla urbana contra la droga	100.000	100.000
El Algarrobo	La tarde alternativa joven	100.000	250.000
	La cultura se vive en las calles	150.000	
El Borge	Club juvenil	100.000	100.000
Fuengirola	I Jornada de Juegos Informáticos	125.000	275.000
	I Muestra de teatro urbano	150.000	
Istán	Conoce las vías de comunicación	75.000	75.000
Málaga	Alternativa en la noche	11.000.000	14.000.000
	I Muestra estatal de participación juvenil	3.000.000	
Mijas	Andar Mijas	75.000	75.000
Mollina	Alternativas de ocio	150.000	150.000
Nerja	Actividades alternativas de ocio juvenil.	115.000	115.000
Pizarra	Tu tiempo libre, disfrútalo	75.000	150.000
	Tu tiempo libre, aprovéchalo	75.000	
Ronda	Ocio joven 2000	100.000	650.000
	Juegos para la paz	350.000	
	Conoce tus espacios naturales	200.000	
Sedella	Fotografía parques naturales	150.000	150.000
Torrox	Ocio y tiempo libre. Cuidate.	200.000	300.000
	Suena la granja.	100.000	
Valle Abdalajis	Planes locales municipales de juventud	200.000	200.000
Vélez Málaga	Estaciones 2000	4.000.000	4.000.000
Villanueva de Tapia	Olimpiadas deportivas de verano	100.000	100.000

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Villanueva del Trabuco	Plan local de juventud	250.000	250.000

PROVINCIA DE SEVILLA

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Alanís	Proyecto Materia Juvenil	56.160	56.160
Alcalá de Guadaira	Alcalá Joven	5.000.000	5.000.000
Alcalá del Río	Alcalá del Río Joven	164.700	164.700
Aigámitas	Actividades Culturales	187.500	437.500
	Curso de Zapatería e Informática	250.000	
Arahal	Defensa del Patrimonio ecológico de Andalucía	20.000	20.000
Aznalcázar	Participación Juvenil y Tejido social	83.500	83.500
Aznalcóllar	Campamento para facilitar y potenciar la integración y la convivencia	111.038	111.038
Benacazón	Semana Juvenil "Otoño joven"	111.488	111.488
Cañada del Rosal	I Carrera Popular Nuevas Poblaciones	40.000	40.000
Carmona	Reforestar Camino	100.000	277.500
	Conoce los Recursos	52.500	
	Gynkhana	125.000	
Carrión de los Céspedes	Dinamización y Formación de Actividades Socioculturales	101.250	121.250
	Diviértete sin Aditivos	20.000	
Casariche	¿Qué pinto yo aquí?	20.000	20.000
Castilleja del Campo	Dinamización y Formación de Actividades socioculturales	49.000	98.375
	Multicentro Cultural y Lúdico	26.875	
	Jóvenes Saludables	22.500	
Castillo de las Guardas	Taller ocupacional de ocio y Tiempo Libre	39.375	39.375
Cazalla de la Sierra	Espacio Joven	60.000	60.000
Dos Hermanas	Dinamización Juvenil	7.000.000	7.000.000
El Coronil	I Semana de la Juventud Villa de El Coronil	30.000	57.000
	Noche Joven: Proyecto de Party	27.000	
El Cuervo	Curso de Fotografía	60.000	297.500
	Desarrollo de Actividades de Medio Ambiente	77.500	
	Animación Sociocultural	160.000	
El Ronquillo	Programa Municipal de Actividades Deportivas	24.375	24.375
El Saucejo	Actividades Culturales y recreativas del Verano	167.250	167.250
Espartinas	Dinamización Juvenil	100.000	100.000

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Gerena	Jóvenes en Acción	25.000	25.000
Gilena	Promoción de la Participación Social	65.000	65.000
Guillena	Festival Musical	25.000	25.000
Herrera	Verano Cultural Joven 2000	75.000	75.000
Huévar	Dinamización y Formación de Actividades	62.500	85.000
	Disfruta tu Tiempo Libre	22.500	
La Campana	Jóvenes en Marcha 10	138.750	138.750
La Rinconada	Actividades Culturales y Creativas	200.000	700.000
	Educación Medioambiental	300.000	
	Dinamización e Intervención en el Tiempo Libre	200.000	
Las Navas de la Concepción	Juventud y Empleo y MM. AA.	100.000	100.000
Lebrija	Ocio y Tiempo Libre	75.472	75.472
Los Palacios	Semana Joven de Los Palacios	56.878	214.596
	48 horas de Fútbol Sala	41.773	
	Concierto Joven 2000	115.945	
Mancomunidad del Bajo Guadalquivir	Tú puedes ser ecológico	300.000	1.222.500
	Espacios Alternativos para aprendizajes culturales y de valores	495.000	
	Promoción del Deporte en el Bajo Guadalquivir	277.500	
	Contenerock	150.000	
Martín de la Jara	Dinamización Juvenil	118.741	118.741
Montellano	Proyecto Integral de Juventud	82.750	82.750
Olivares	Edición Día de la Juventud	20.000	20.000
Osuna	Adecuación del Parque José Núñez Aguilera	100.000	157.000
	Dinamización Sociocultural "Joven 2000"	57.000	
Palomares	Programa Joven 2000	140.000	140.000
Paradas	Ed. Medio Ambiente	25.000	25.000
Peñaflor	Vive el Deporte	20.000	20.000
Pruna	Conocimiento del Arte Flamenco	150.000	150.000
Puebla de los Infantes	Jóvenes y Deporte	65.000	87.500
	Jóvenes Deportistas 2000	22.500	
San Juan de Aznalfarache	Ocio Alternativo	159.000	428.250
	Animabus	68.250	
	Campamento de Invierno	201.000	
Sanlúcar la Mayor	Jóvenes Sanluqueños con mucho arte	177.021	177.021
Sevilla	Certamen de Intérpretes de Flamenco	15.000.000	28.000.000
	Noche Joven	13.000.000	

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Tocina	Promoción y Participación de la Juventud	27.750	27.750
Tomares	Plan de Actuación Joven 2000	498.981	498.981
Umbrete	"El Árbol de la Paz"	42.750	42.750
Utrera	Participación Social en Actividades Creativas y Culturales	90.061	196.351
	Ocio y tiempo libre para niños y jóvenes	106.290	
Valencina de la Concepción	Semana lúdica, cultural y deportiva	266.249	266.249
Villamanrique	"Pasarlo Bien"	37.500	37.500
Villanueva del Río	Primera Semana MM. AA.	75.000	75.000

ENTIDADES LOCALES

(Aplicación Presupuestaria: 01.01.32.03.00.767.01.22D.1)

PROVINCIA DE ALMERÍA

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Chirivel	Equipamiento de Infraestructura Juvenil	400.000	400.000
Cuevas de Almanzora	Equipamiento de la Casa de la Juventud de Herrerías	200.000	200.000
Huércal Overa	Jóvenes en la Red	710.000	710.000
Macael	Equipamiento de la Casa de la Juventud de Macael	710.000	710.000
Ohanes	Equipamiento de Infraestructura Juvenil	320.000	320.000
Padules	Obras de Mejora en la Casa de la Juventud de Padules	400.000	400.000
Purchena	Construcción de la Casa Juvenil de Purchena	2.500.000	2.500.000
Roquetas de Mar	Centro de Recursos Juveniles	260.000	260.000
Vícar	Adecuación y Mejora de la Casa de la Juventud de Vícar	2.500.000	2.500.000

PROVINCIA DE CÁDIZ

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Castellar de la Fra.	Internet al alcance de todos	500.000	500.000
Jerez de la Fra.	Infraestructuras para Jóvenes	970.000	970.000
Medina-Sidonia	Rehabilitación Salón de Columnas	4.700.000	4.700.000
Puerto Serrano	Un Espacio para la Juventud	1.000.000	1.000.000
Sanlúcar de Barrameda	Rehabilitación Casa de Juventud	15.000.000	15.000.000

PROVINCIA DE CÓRDOBA

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Adamuz	Escáner para Centro de Información Juvenil	43.000	43.000
Alcaracejos	Dotación de Equipamientos	100.000	100.000
Añora	Información y Equipamiento	100.000	100.000
Belalcázar	Proyecto de adecuación y mejora de infraestructuras del edificio polivalente juvenil "Antiguo Matadero"	1.900.000	1.900.000
Cardeña	Adquisición de Equipamiento. Área: la Adecuación y Mejora de Infraestructuras	100.000	100.000
Córdoba	Acondicionamiento y Adecuación Nueva Casa de la Juventud	4.650.000	4.650.000
Dos Torres	Adecuación del Edificio denominado Centro de Convivencia como Casa de la Juventud	350.000	350.000
Encinas Reales	Conversión de Instalaciones del Ayuntamiento	2.500.000	2.500.000
Fuente Palmera	Equipamiento del Nuevo Centro de Información Juvenil	280.000	280.000
Hornachuelos	Logotipo del Centro de Información Juvenil de Hornachuelos. Área: la adecuación y mejora de infraestructura para jóvenes	100.000	100.000
La Carlota	Equipamiento del Centro Juvenil de Los Algarbes	312.000	312.000
La Rambla	Equipamientos 2000: la adecuación y mejora de infraestructura	15.000	15.000
Mancomunidad del Alto Guadalquivir	Equipamiento	575.000	575.000
Pedro Abad	Equipamiento para la Casa de la Cultura	100.000	100.000
Posadas	Proyecto de Rehabilitación del Local de Ensayo de la Casa de la Juventud. Área: Adecuación y mejora de Infraestructuras	110.000	110.000
Valsequillo	Dotación de equipamiento para la Casa de la Juventud	100.000	100.000

PROVINCIA DE GRANADA

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Albuñol	Equipamiento informático	300.000	300.000
Algarinejo	Adecuación y mejora de infraestructuras	300.000	300.000
Armilla	Equipamiento espacio joven	400.000	400.000
Baza	Adecuación y mejora de infraestructuras	600.000	600.000
Beas de Granada	Adecuación aula para jóvenes	310.000	310.000
Cájar	Mejora de infraestructuras	300.000	300.000
Chauchina	Punto de información juvenil	50.000	50.000
Fuente Vaqueros	Equipamiento y mejora de infraestructuras	550.000	550.000
Guadix	Equipamiento emisora	850.000	850.000
Huтор Vega	Huтор Vega joven	220.000	220.000
Illora	Informa 2000	140.000	140.000
Iznalloz	Aula de informática	255.000	255.000
Jayena	Dinamización juvenil	90.000	90.000

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Jerez del Marquesado	Equipamiento Centro de Juventud	200.000	200.000
La Zubia	Mundo Juvenil	700.000	700.000
Loja	Rehabilitación de inmueble	850.000	850.000
Monachil	Salón de la juventud	100.000	100.000
Orce	Ampliación edificio multiusos	300.000	300.000
Padul	Equipamiento informático aula joven	150.000	150.000
Piñar	Adecuación y mejora de infraestructuras	300.000	300.000
Santa Fé	Equipamiento Casa de la Juventud	490.000	490.000
Villanueva Mesía	Equipamientos básicos	200.000	200.000
Víznar	Equipamiento casa de la Juventud	200.000	200.000

PROVINCIA DE HUELVA

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Aljaraque	Equipamiento P.I.J de Corrales	400.000	400.000
Almonaster la Real	Construcción Local para jóvenes	400.000	400.000
ArroyoMolinos de León	Equipamiento informático	400.000	400.000
Cala	Equipamiento para local de la Juventud	550.000	550.000
Calañas	Mejora de infraestructuras	240.000	490.000
	Equipamiento Centro Información Juvenil	250.000	
Campillo	Acondicionamiento Casa de la Juventud	400.000	400.000
Encinasola	Adecuación Casa de la Juventud	400.000	400.000
Escacena del Campo	Equipamiento C.I.J	240.000	240.000
Higuera de la Sierra	Centro de recursos para Jóvenes	600.000	600.000
Hinojales	Adecuación Casa de la Juventud	556.000	556.000
Lepe	Casa de la Juventud	550.000	550.000
Minas de Riotinto	Equipamiento del C.I.J	165.000	165.000
Niebla	Aula informática	200.000	200.000
Palma del Condado	Mejora y Equipamiento espacios juveniles	400.000	400.000
Paymogo	Participación Juvenil. Aula de Internet	550.000	550.000
Punta Umbría	Telecentro los Enebrales	550.000	550.000
San Juan del Puerto	Equipamiento Casa de la Juventud	550.000	550.000
San Silvestre de Guzmán	Equipamiento Casa de la Juventud	109.000	109.000
Valverde del Camino	Equipamiento Centro Información Juvenil	400.000	400.000

PROVINCIA DE MÁLAGA

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Alhaurín el Grande	Equipamiento para el C.I.J	90.000	90.000
Antequera	Adaptación y modernización C.I.J	1.000.000	1.000.000
Archidona	Casa de la Juventud	400.000	800.000
	Salón de la juventud	400.000	
Benalmádena	Adecuación local P.I.J	700.000	700.000
Cañete la Real	Urbanización equipamiento Casa Juventud	1.890.000	1.890.000
Coín	Infraestructuras y equipamiento. Conecta 2	200.000	200.000
El Algarrobo	Mejoras Casa de Juventud	1.000.000	1.000.000
El Borge	Sala de Juventud	300.000	300.000
Fuengirola	Equipamiento e infraestructuras	700.000	700.000
Istán	Restauración Casa de la Juventud	500.000	500.000
Ojén	Acondicionamiento Casa de la Juventud	250.000	250.000
Periana	Funcionamiento C.I.J	300.000	300.000
Salayonga	Equipamiento local juvenil	70.000	70.000
Villanueva de Tapia	Salón de Juventud	200.000	200.000

PROVINCIA DE SEVILLA

ENTIDAD	TÍTULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
Algámitas	Construcción de caseta para la juventud	700.000	700.000
Camas	Para equipamiento de interés	1.050.000	1.050.000
Castilleja del Campo	Mejora de infraestructuras de equipamiento para los jóvenes	122.375	122.375
Coripe	Adecuación y mejora de infraestructuras	180.750	180.750
El Coronil	Equipamiento y adecuación e instalaciones del C.I.J.	215.500	215.500
El Ronquillo	Casa de la Cultura	874.000	874.000
El Rubio	Adecuación de Salón Multifuncional para Jóvenes	125.000	125.000
El Viso del Alcor	Equipamiento para O.M.I.J. (Tiendas de Campaña)	45.000	45.000
Gerena	Jóvenes en Acción	300.000	300.000
Gilena	Equipamiento para servicio a la Juventud	250.000	250.000
Guillena	Adecuación Salón de Actos	750.000	750.000
Herrera	Reformas en el Centro de Ocio Juvenil	2.000.000	2.000.000
Huévar del Aljarafe	Aula Pública de Nuevas Tecnologías	462.335	462.335

ENTIDAD	TITULO PROYECTO	IMPORTE PTAS	TOTAL
La Roda de Andalucía	Equipamiento CTO. Juvenil (Disco Sana)	250.000	250.000
Lebrija	Incorporación de los Jóvenes a la Informática	522.879	522.879
Lora del Río	Equipamiento Básico de la Casa de la Juventud	195.375	195.375
Los Palacios y Villafranca	Equipamiento de la Casa de la Juventud	109.000	109.000
Martín de la Jara	Creación de una Ludoteca	151.250	151.250
Olivares	Mejora y Mantenimiento del C.I.J.	95.000	95.000
Puebla de los Infantes	Equipamiento	225.000	225.000
Salteras	Dotación y Difusión del C.I.J. de Salteras	305.683	305.683
S. Juan de Aznalfarache	Equipamiento Consejo Local de la Juventud	368.750	368.750
S. Nicolás del Puerto	Cineclub para todos	88.475	88.475
Tocina	Promoción y PRT. Juventud Tocina. Equipamiento	81.278	81.278
Utrera	Adecuación y Mejora del Área de la Juventud	280.000	280.000

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 24 de enero de 2001, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se hace público el resultado de las subastas de Pagarés en euros de la Junta de Andalucía de 23 de enero de 2001.

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 23 de junio de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm. 73, de 26 de junio), hace público el resultado de las subastas de Pagarés de la Junta de Andalucía llevadas a cabo el día 23 de enero de 2001.

1. Importe nominal adjudicado a cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 6.001.000 euros.
 Pagarés a seis (6) meses: 21.000.000 de euros.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 15.000.000 de euros.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

2. Precio marginal de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 98,820.
 Pagarés a seis (6) meses: 97,730.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 95,660.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

3. Tipo marginal de cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 4,723%.
 Pagarés a seis (6) meses: 4,594%.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 4,487%.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

4. Precio medio ponderado de las peticiones aceptadas en cada plazo:

Pagarés a tres (3) meses: 98,820.
 Pagarés a seis (6) meses: 97,730.
 Pagarés a nueve (9) meses: Desierta.
 Pagarés a doce (12) meses: 95,660.
 Pagarés a dieciocho (18) meses: Desierta.

Sevilla, 24 de enero de 2001.- El Director General, Antonio González Marín.

RESOLUCION de 31 de enero de 2001, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Málaga. (PP. 314/2001).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE MALAGA, S.A. (EMASA). MALAGA

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre del contador en mm	ptas./mes
Hasta 15	263

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
20	468
25	732
30	1.055
40	1.875
50	2.929
65	4.951
80	7.500
100 y siguientes	11.718
Cuota variable o de consumo	
Consumo doméstico	
Bloque I: Hasta 6 m ³ /mes	25 ptas./m ³
Bloque II: Más de 6 m ³ hasta 14 m ³ /mes	63 ptas./m ³
Bloque III: Más de 14 m ³ hasta 25 m ³ /mes	86 ptas./m ³
Bloque IV: Más de 25 m ³ /mes	160 ptas./m ³
Consumo comercial, industrial y otros usos	
Todos los consumos	86 ptas./m ³
Organismos oficiales	
Todos los consumos	86 ptas./m ³
Recargos especiales	
Desalinización	
Tarifa única	148 ptas./m ³
Impulsión	
Tarifa única	15 ptas./m ³
Derechos de acometida	
Parámetro A:	2.513 ptas./mm
Parámetro B:	9.152 ptas./l/seg.
Cuota de contratación y reconexión	
Calibre del contador en mm	
Hasta 7	1.450 ptas.
10	3.250 ptas.
13	5.050 ptas.
15	6.250 ptas.
20	9.250 ptas.
25	12.250 ptas.
30	15.250 ptas.
40	21.250 ptas.
50	27.250 ptas.
65	36.250 ptas.
80	45.250 ptas.
100	57.250 ptas.
150	87.250 ptas.
200	117.250 ptas.
250	147.250 ptas.
Fianzas	
Calibre del contador en mm	
Hasta 15	2.000 ptas.
20	5.000 ptas.
25	30.000 ptas.
30	40.000 ptas.
40	50.000 ptas.
50 y siguientes	100.000 ptas.
Suministro contra incendios	30.000 ptas.

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 31 de enero de 2001.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 25 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación y Justicia al recurso de alzada interpuesto por don Ramón Carvajal Delgado contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador núm. CO-94/99-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Ramón Carvajal Delgado contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintiocho de marzo de dos mil.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador número CO-94/99-EP, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por agentes de la autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; por comprobación de los agentes de que en el establecimiento público reseñado en el citado procedimiento, se produjo el incumplimiento del horario permitido a dichos establecimientos, por el exceso de la hora de cierre con respecto a aquella en que el mismo debería encontrarse cerrado al público y sin clientes en su interior.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente, se dictó resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa, como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determina el horario de cierre de los espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, es competente para la resolución del presente recurso la Excm. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia.

II

Conforme al acta de denuncia levantada por la Policía Local el día de la fecha, se tiene constancia de que la persona responsable del horario de cierre del establecimiento objeto de la sanción es don Ramón Carvajal Delgado, y el procedimiento sancionador en sus reiteradas notificaciones son firmadas por él mismo, lo que le hace ser parte del procedimiento. Cabe decir además que, según se establece en el art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que pueden aportar los administrados, asimismo la documentación aportada que se refiere al año 1991 no acredita lo contrario.

III

Por otra parte, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz."

Por su parte, el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997\3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, es de aplicación inmediata y constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desenvuelve su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, por último, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en cuanto presunción "iuris tantum"- tiene por objeto, obviamente, hechos en un doble aspecto: De un lado, la existencia del hecho punible y, de otro, la participación del acusado

en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 de julio, 36/1983, de 11 mayo, y 92/1987, de 3 de junio, entre otras).

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional en su sentencia de 8 de julio de 1981 ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución, que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

IV

Es obvio que en el texto de una denuncia no se incorporan los datos de una determinada persona por azar o por conveniencia de quien la formula, sino porque constan en la realidad que se aprecia en el momento de practicarla, en los archivos municipales, o en la documentación que exista en el establecimiento precisamente para la comprobación en las inspecciones que se produzcan. Y si esos datos no son correctos o actuales, debe el sancionado hacer valer el error o la modificación de un modo que deje constancia de ello, pero no cabe asumirlo mediante una posible y genérica negación de la titularidad, sin más, porque mientras esos datos consten como reales en los archivos administrativos, la propia Administración no puede más que tenerlos por válidos.

V

Con respecto a la responsabilidad del sancionado por la infracción administrativa constatada, baste expresar que para que exista infracción administrativa, en cuanto acción típicamente antijurídica, no es necesario que junto a la voluntariedad del resultado se dé el elemento del dolo o la culpa, sino que dichas conexiones psicológicas únicamente habrán de tenerse en cuenta como elemento modal o de graduación de la sanción administrativa, y así se expresa la sentencia del Tribunal Supremo, de 22 de febrero de 1992, cuando dice:

"En todo acto sancionador se requiere, para ser conforme a Derecho, que en la conducta del sujeto pasivo se den los elementos esenciales para que sea sancionable, siendo uno de estos elementos, en aplicación de la teoría del delito, la culpabilidad dolosa o culposa desplegada por el sujeto que sea contraria a la norma y antijurídica, para efectuar correctamente el reproche administrativo."

En igual sentido se expresa la sentencia del mismo Tribunal de 5 de diciembre de 1987. Igualmente, la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de abril de 1990, número 76/90, aunque referida al procedimiento sancionador en mate-

ria tributaria mantiene que en materia de infracciones administrativas "sigue rigiendo el principio de culpabilidad (por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia)".

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 25 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 25 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Casado García contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador núm. J-138/98-EP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Javier Casado García contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a once de octubre de dos mil.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En su día fue formulada denuncia por la Policía Local contra el recurrente, respecto al establecimiento que regenta, porque el día de la denuncia el establecimiento citado se encontraba abierto al público con un número de personas en su interior que sobrepasaba el aforo máximo autorizado para ese tipo de local.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el día 25 de junio de 1999 se dictó resolución por la que se imponía una sanción consistente en multa por la comisión de una infracción administrativa a lo dispuesto en el art. 23.f) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, y a los arts. 41

y 81.24 del Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, aprobado por el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

Por su parte, la Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente de Gobernación).

II

Sobre la veracidad de los hechos constatados hemos de indicar que el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, señala que:

«En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los Agentes de la Autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculcados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.»

Por otra parte, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz".

Por su parte, el Tribunal Supremo en su sentencia de 24 de abril de 1997 (RJ 1997\3614) mantiene que el derecho a la presunción de inocencia, reconocido a todo acusado en el artículo 24.2 de la Constitución, constituye uno de los derechos fundamentales de la persona que vincula a todos los poderes públicos, es de aplicación inmediata y constituye uno de los principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico. Dicho principio desvirtúa su eficacia cuando existe una falta absoluta de pruebas o cuando las practicadas no reúnen las garantías debidas. Junto a la exigencia de una válida actividad probatoria, constituye otra premisa fundamental de este principio que la carga probatoria pesa sobre la acusación, así como la valoración de la prueba es competencia propia y exclusiva del órgano judicial. Debe decirse, por último, que la prueba desvirtuadora de la presunción de inocencia -en

cuanto presunción "iuris tantum" tiene por objeto, obviamente hechos, en un doble aspecto: De un lado, la existencia del hecho punible y, de otro, la participación del acusado en el mismo. Como se desprende de cuanto queda dicho, la presunción de inocencia queda destruida por la prueba apreciada libremente por el juzgador (v. SSTC 31/1989, de 28 de julio, 36/1983, de 11 de mayo, y 92/1987, de 3 de junio, entre otras).

A tenor de ello, y conforme a la sentencia del Tribunal Constitucional de 28 de julio de 1981, "la estimación de la presunción de inocencia ha de hacerse respetando el principio de libre apreciación de la prueba por parte del Tribunal de Instancia, lo que supone que los distintos elementos de prueba puedan ser libremente ponderados por el mismo a quien corresponde valorar su significación y trascendencia para fundamentar el fallo", y si bien este precepto se refiere a la actuación de los Tribunales de Justicia, hay que tener presente que también el Tribunal Constitucional, en su sentencia de 8 de julio de 1981, ha declarado, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución, que los principios inspiradores del ordenamiento penal son aplicables, con ciertos matices, al Derecho Administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones jurídicas del ordenamiento punitivo del Estado, según era ya doctrina reiterada y constante del Tribunal Supremo.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado, en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida, ya que nada desvirtúa una simple negación de los hechos denunciados.

III

Alega el recurrente la demora de la práctica de la notificación al imputado del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador. Alegación que no puede ser asumida, por cuanto consta en el expediente administrativo correspondiente que se intentó la práctica de dicha notificación, no siendo imputable a la propia Administración la demora en su realización, que necesitó la colaboración del Ayuntamiento correspondiente, y siempre teniendo presente que el domicilio que constaba en el expediente era el correcto, puesto que así lo expresa el recurrente al formular el recurso cuando dice que los datos de identificación constan en el mismo. Es evidente que la inactividad del imputado en la recepción de la notificación, por causa a él imputable, no puede ser alegada en vía de recurso en su beneficio.

IV

Alega también el interesado que el expediente administrativo está caducado por el transcurso de más de seis meses desde su inicio hasta su resolución, pero la regulación del procedimiento administrativo que se le está aplicando, con respecto a la materia específica de los plazos de resolución, está regulada en el Decreto 124/1997, de 22 de abril, que establece un plazo máximo de resolución de un año. Por lo que la alegación debe ser igualmente desestimada al carecer de fundamento jurídico.

V

La infracción sancionada está expresamente contemplada en el art. 23.f) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de protección de la seguridad ciudadana, previéndose su sanción en el art. 28.1.a) y e) lo que evidencia que no existe contradicción con el principio de tipicidad por la conexión entre

Ley y Reglamento que en este caso se produce manifiestamente.

No obstante, y para mayor abundamiento, cabe citar palabras del Tribunal Constitucional: "El principio de legalidad en materia de sanciones implica como garantía material la necesidad de una precisa tipificación de las conductas consideradas ilícitas y de las sanciones previstas para su castigo y, como garantía formal, que dicha previsión se realice en normas con rango formal de Ley" (STC 42/87). La reserva de Ley no excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias pero sí que tales remisiones hagan posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la Ley (STC 83/1984). Lo que se prohíbe, por ende, "es la remisión al reglamento que haga posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la Ley, pero no la colaboración reglamentaria en la normativa sancionadora" (STC 61/1990, de 29 de marzo). Y con respecto a la tipicidad, también se ha pronunciado dicho tribunal en su sentencia 220/1990, de 13 de diciembre, cuando reconoce la "necesidad no sólo de la definición de los ilícitos y de las sanciones, sino también el establecimiento de la correspondencia necesaria entre aquéllos y éstas, una correspondencia que, como bien se comprende, puede dejar márgenes más o menos amplios a la discrecionalidad jurisdiccional y administrativa, pero que en modo alguno puede quedar encomendada por entero a ella".

Rebatidas todas las alegaciones del sancionado, no procede más que confirmar la resolución recurrida.

Vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 25 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 25 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso ordinario interpuesto por don Benito Vega Espino contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador SAN/ET-8/98-SE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don Benito Vega Espino, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla),

pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad:

«En la ciudad de Sevilla, a veinte de octubre de dos mil.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador número SAN/ET-8/98-SE, tramitado en instancia, se fundamenta en el acta de incautación de localidades de espectáculos taurinos instruida el día 20 de abril de 1998 por funcionarios del Equipo de Espectáculos de la Unidad de Policía adscrita a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía contra don Benito Vega Espino por expender en la calle Adriano, de Sevilla, localidades para el espectáculo taurino celebrado ese mismo día en la plaza de toros de la Real Maestranza de Caballería de esa capital sin la preceptiva autorización, acordando el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía de Sevilla por tal motivo la iniciación de expediente sancionador al infringir los artículos 35.1 y 36 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero (en adelante RET).

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por la citada autoridad, por la que se resuelve sancionar al recurrente con sesenta y cinco mil pesetas (65.000 ptas.) de multa como responsable de la comisión de una infracción de los artículos 35.1 y 36 del RET, tipificada como falta grave en el artículo 15.n) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos.

Tercero. Notificada oportunamente la Resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

Cuarto. Los hechos por los que se le sanciona son admitidos por el propio recurrente en su escrito de interposición del presente recurso, de aquí que deban estimarse probados y por ello no proceder en esta fase del procedimiento a la realización de actos y fundamentaciones a tal fin.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente de Gobernación).

II

El Capítulo II del Título IV del RET regula los derechos y obligaciones de los espectadores y particularmente el artículo 36 regula las condiciones en las que debe procederse a la reventa de billetes o localidades, necesiándose para ello la preceptiva autorización, en este caso, del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, y prohibiendo expresamente cualquier otro tipo de reventa de billetes que no sea en las condiciones y circunstancias establecidas en dicho precepto reglamentario.

En el presente recurso, y como se dice en el antecedente cuarto, el propio interesado no niega los hechos que se le imputan, efectivamente contrarios a la norma anterior, aunque si bien manifiesta en su defensa la falta de intención para infringirla, así como las necesidades económicas de que adolece para hacer frente a sus obligaciones familiares, aportando a tal fin un certificado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre su condición de pensionista e importe de la pensión.

Así pues, no sólo no se aportan pruebas en las que pueda fundamentarse la destrucción del valor probatorio del que gozan los hechos constatados por los miembros de Policía Nacional actuantes al tener éstos reconocidos su condición de agentes de la autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, reguladora de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, sino que son ratificados por el mismo recurrente, de aquí que deban considerarse como hechos probados y, por tanto, merecedores de sanción de acuerdo con lo previsto en el artículo 15. n) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, donde se califican tales hechos como infracción grave a las normas reguladoras de los espectáculos taurinos.

III

En cuanto a la falta de intencionalidad o involuntariedad de la conducta infractora que se le imputa, baste expresar que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si bien no alude expresamente a la voluntariedad o a la intencionalidad al regular el principio de responsabilidad en su artículo 130, sí, al aludir a la responsabilidad, "aun a título de simple inobservancia", parece admitir una responsabilidad sin culpa, del mismo modo que se infiere del artículo siguiente, 131, cuando incluye entre los criterios que sirven para graduar la responsabilidad la concurrencia de la intención del sancionado, pues la cita expresa de dicha circunstancia en este último precepto nos permite deducir que sin esa intencionalidad también es posible la sanción. Enlaza así la Ley con una abundante jurisprudencia, según la cual sería irrelevante tanto la ausencia de intencionalidad como incluso el error, por no ser precisa una conducta dolosa sino simplemente irregular para castigar la inobservancia de las normas (Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de enero y 22 de abril de 1985).

Asimismo, y abundando en lo anterior, es significativa la posición del Tribunal Constitucional, quien en su Sentencia núm. 76/1990, de fecha 28 de abril, admite que la culpabilidad ha de ser imputable "por dolo, culpa o negligencia grave y culpa o negligencia leve o simple negligencia".

En su consecuencia, vistos la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por don Benito Vega Espino, confirmando la Resolución de 12 enero de 1999, recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 25 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 25 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña M.ª del Carmen Gallego Arcas, en representación de don Ernesto Manuel Barbero Torres, contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador núm. GR-225/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña M.ª del Carmen Gallego Arcas, en representación de don Ernesto Manuel Barbero Torres, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a trece de diciembre de dos mil.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. GR-225/98, tramitado en instancia, se fundamenta en la denuncia formulada por agentes de la autoridad, incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; por comprobación de los agentes de que el establecimiento denominado "Buba", cuyo titular es don Ernesto Barbero Torres, los días 23.8.98, 26.8.98, 6.9.98 y 13.9.98 a las 05.22, 04.25, 05.30 y 05.15 horas, respectivamente, se encontraba abierto, fuera del horario legalmente establecido, con público en su interior efectuando consumiciones.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía correspondiente se dictó Resolución, por la que se imponía una sanción consistente en multa como resultado de la constatación de la comisión de una infracción a la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, en sus arts. 8.1 y 26.e) y a los arts. 70 y 81.35 del Real Decreto 2816/82 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y a los artículos primero y tercero de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14 de mayo de 1987, por la que se determina los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

La Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos,

excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente de Gobernación).

II

El artículo 8.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, especifica en su apartado C) que todos los espectáculos y actividades recreativas de carácter público quedarán sujetos a las medidas de policía administrativa que dicte el Gobierno, en atención a los siguientes fines: "limitar las actividades de los locales y establecimientos públicos a las que tuvieran autorizadas, e impedir, en todo caso, el ejercicio en ellos de cualesquiera otras que estuvieren prohibidas".

Con respecto a lo anterior, la tipicidad legal como objeto habilitante para sancionar los hechos producidos en cuanto infracción al ordenamiento jurídico, ha quedado de manifiesto en las actas de denuncia que los hechos observados por los Agentes de la Autoridad están perfectamente delimitados en el ámbito de la Ley Orgánica 1/92, en el sentido de que el expedienteado ha vulnerado la actividad a la que el establecimiento público estaba autorizado, excediéndose ampliamente de la misma a tenor de la Orden de 14 de mayo de 1987, por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos.

En cuanto al vicio de nulidad de derecho basado en la presunta incompetencia del Delegado de Gobierno para sancionar por razón de la materia esgrimido por el recurrente, el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, en relación con el artículo 4.24 y la disposición transitoria del Decreto 50/85, de 5 de marzo, los Delegados del Gobierno pueden imponer sanciones en materia de espectáculos públicos hasta un millón de pesetas.

III

Respondiendo a la alegación de la interesada referente a la concreción explícita y plasmación de los hechos constitutivos de la infracción y de sus consecuencias en la norma legal, hay que señalar al recurrente que los hechos han quedado perfectamente tipificados en el antecedente anterior; no obstante, en la sentencia 3/1988, el Tribunal Constitucional vino a sancionar que "La Constitución prohíbe la remisión al Reglamento que haga posible una regulación independiente y no claramente subordinada a la Ley (...), pero no impide la colaboración reglamentaria en la normativa sancionadora".

Teniendo en cuenta la delimitación con la que el Reglamento regula la potestad sancionadora, es causa de inadmisión esta alegación como causa de nulidad por cuanto carece manifiestamente de fundamento.

Y así, en las actas de denuncias de los días 23 y 26 de agosto y 7 y 18 de septiembre de 1998, se informa y se tiene constancia como objeto de infracción, hallarse un establecimiento público abierto, excediéndose del horario permitido con clientes en su interior consumiendo bebidas, lo que constituye una infracción al artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

En relación a la tramitación del procedimiento, éste se ha llevado a cabo siguiendo los pasos del Capítulo V del procedimiento simplificado, que es el previsto por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en el supuesto de calificar la infracción como leve como ha ocurrido en este caso, así, entonces, la propuesta de resolución se le notificó junto a la resolución.

IV

Sobre la veracidad de los hechos constatados hemos de indicar que el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, señala que:

“En los procedimientos sancionadores que se instruyan en las materias objeto de la presente Ley, las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que hubieren presenciado los hechos, previa ratificación en el caso de haber sido negados por los inculpados, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles.”

Por otra parte, ha sido y es constante jurisprudencia del Tribunal Supremo la de atribuir a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Alto Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que, “si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz”.

Fundamentado en todo lo anterior, hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia y no deducir el interesado en las actuaciones hasta ahora practicadas, prueba alguna que desvirtúe la imputación de la infracción cometida.

En consecuencia, vistos la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana; el Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; la Orden de 14 de mayo de 1987 por la que se determinan los horarios de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, así como las demás normas de especial y general aplicación, resuelvo desestimar el recurso interpuesto, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 25 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 25 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Juan Serrano Peralta contra la Resolución por la que se nombraban Veterinarios para espectáculos taurinos que se celebrasen durante el año 1999.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente, don Juan Serrano Peralta, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad:

«En la ciudad de Sevilla, a tres de octubre de dos mil.

Visto el recurso de alzada interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 19 de mayo de 1999, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía dictó Resolución por la que se nombraron Veterinarios, como responsables de los reconocimientos previstos en la Ley de Espectáculos Taurinos, Reglamento y demás normas de pertinente aplicación, en los espectáculos taurinos que se celebrasen durante el año 1999 en las plazas de toros de tercera categoría, no permanentes y portátiles de la provincia de Granada. Junto con una relación de diferentes Veterinarios nombrados, figuraba también otra relación de veterinarios -con carácter de sustitutos- para el caso de que los designados originalmente se encontraran de vacaciones o coincidieran diferentes espectáculos en la misma fecha.

El recurrente no se encontraba en ninguna de las dos relaciones anteriormente señaladas.

Segundo. Contra dicha Resolución, don Juan Serrano Peralta interpuso recurso de alzada, cuyas alegaciones, por constar en el expediente, se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

II

En relación con las alegaciones del recurrente se ha de señalar que la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Espectáculos Taurinos, aprobado por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, tras la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1999 (Ar. 1999/7929) queda redactado de la forma siguiente:

“Corresponde igualmente al Consejo General de Colegios Veterinarios, o por delegación de éste a los respectivos Colegios Oficiales de Veterinarios, realizar la habilitación para intervenir en los espectáculos taurinos, todo ello sin perjuicio de lo que se establezca en las disposiciones específicas que puedan dicar al efecto las Comunidades Autónomas.”

Al respecto, se ha de indicar que el Decreto 50/1985, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de espectáculos públicos, en su artículo 4.21 determina que será el actualmente Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente quien nombre los Veterinarios que han de

proceder al reconocimiento sanitario y de actitud de las reses para su lidia en las plazas de toros, a propuesta del Delegado de Salud y Consumo.

Además, el Decreto 29/1986, de desconcentración de competencias a las, actualmente, Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias, señala en su artículo 8.2.d) que corresponderá al actualmente Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia respectiva el nombramiento de los Veterinarios y de la Presidencia de los espectáculos públicos taurinos en la capital de la provincia.

Por último, se debe indicar que el Decreto 214/1988, de 17 de mayo, procede a la reestructuración de los servicios oficiales veterinarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, haciéndoles depender, según sus funciones, bien de la Consejería de Salud, bien de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Como primera conclusión se debe señalar que el nombramiento de los Veterinarios corresponde a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia correspondiente, a propuesta de las Delegaciones respectivas de Salud y de Agricultura y Pesca (al entenderse que las funciones que realizan los Veterinarios en los espectáculos taurinos se encuentran incluidas dentro de las funciones propias de las dos Consejerías señaladas).

En segundo lugar, se ha de señalar que no existe un procedimiento reglado para el nombramiento de los Veterinarios. Consecuentemente, debe considerarse su designación como un acto discrecional del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia respectiva, discrecionalidad que le hace elegir la persona que considere más adecuada -la cual debe contar con la habilitación (formación especializada) colegial necesaria-, sea funcionario o no. Todo ello con independencia de la remisión de listas por parte de Ilmo. Colegio de Veterinarios de Granada, listas que, en justa correspondencia con lo anteriormente expuesto, no tienen el carácter de vinculantes.

Por último, sólo resta indicar que si bien el recurrente no resulta nombrado como Veterinario, otros compañeros suyos no funcionarios -que poseen más puntuación que él en la lista facilitada por el Ilmo. Colegio de Veterinarios de Granada sí lo están, aunque sean como sustitutos.

Vistas las normas citadas y demás de especial y general aplicación, considero que resuelvo desestimar el recurso de alzada interpuesto, confirmando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 25 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 26 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso ordinario interpuesto por don Salvador Alarcón Velasco, en representación de la entidad Zergonsa Sureste, SL, contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador núm. PC-564/96.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Salvador Alarcón Velasco, en representación de la entidad Zergonsa Sureste, S.L., contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a siete de noviembre de dos mil.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. PC-564/96, tramitado en instancia, se fundamenta en el incumplimiento del requerimiento del Servicio de Consumo de la Delegación Provincial, efectuado el 26 de junio de 1996, de remisión, en el plazo conferido al efecto, de la copia de la factura detallada donde se desglose la cantidad y concepto a que corresponde la subida efectuada en el recibo emitido con número 9600765 correspondiente al mes de enero de 1996 a la Comunidad de Propietarios Huerta del Cura, bloque A.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía por la que se imponía a la entidad "Ascensores Bergonza, S.L." una sanción consistente en multa. Todo ello como responsable de una infracción administrativa prevista en los artículos 34.8 y 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en los artículos 5.1 y 6.4 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por vulneración de lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del Decreto 171/89, de 11 de julio, sobre las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios.

Tercero. Notificada la resolución sancionadora a la entidad recurrente, ésta interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas, al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación. Ello como consecuencia de la aplicación del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, de Reestructuración de Consejerías, y del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por el Decreto 373/2000, de 28 de julio.

Por su parte, la Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente de Gobernación).

II

El artículo 34.8 de la Ley 26/84, de 19 de julio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, dispone que se considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios la obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia e inspección. Y el artículo 35 de la citada ley dispone que las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 5.1 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, dispone que igualmente constituye infracción la negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus Agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, así como al suministro de información inexacta o documentación falsa. Y añade el artículo 6.4 del citado Reglamento que la infracción señalada anteriormente se califica como leve en los casos en que no proceda su calificación como grave o muy grave.

Por su parte, los artículos 2 y 4 del Decreto 171/89, de 11 de julio, sobre las hojas de quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios, se refieren a la necesidad de los centros que comercialicen bienes y productos o presten servicios en Andalucía de tener a disposición de los consumidores y usuarios un libro de quejas y reclamaciones, así como exhibir al público un cartel anunciador de ello.

III

En el preceptivo informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga, se expresa que la Resolución recurrida contiene errores materiales que no fueron rectificadas en su momento, por lo que procede estimar el recurso presentado.

IV

Tras lo expresado en el fundamento anterior, se comprueba la confusión existente en el expediente administrativo, que acarrea que hasta en la propia resolución sancionadora se cite a la entidad Ascensores Betronza, S.L., distinta de la recurrente a la que se le notificó la citada resolución sancionadora, lo que conlleva una indefensión padecida por la entidad recurrente que no puede ser reparada más que por la retroacción del procedimiento administrativo sancionador al momento procesal que se estimase oportuno, o a la estimación del recurso ordinario formalmente interpuesto.

A la vista de lo expresado en el anterior fundamento, y admitidos los errores padecidos por la Delegación Provincial que sancionó en instancia, no pueden éstos ser causa para la sanción impuesta por aplicación del principio de la presunción de inocencia, que debe primar aquí por encima de cualquier otra consideración.

Todo lo expresado hasta ahora conlleva la necesidad de estimar el recurso y revocar la sanción impuesta por no quedar acreditado que se cometiera la infracción administrativa en la que se fundamentó el procedimiento sancionador de instancia.

Vistos los artículos 34.8 y 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como los artículos 5.1 y 6.4 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar el recurso interpuesto, revocando la Resolución recurrida.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98), Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 26 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 26 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Cabeza Hernández contra la Resolución denegatoria de la no renovación de autorización de instalación en el expediente núm. S-047.3/40.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don José Cabeza Hernández contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad:

«En Sevilla, a trece de octubre de dos mil.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 2 de noviembre de 1999, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla resolvió no acceder a la petición de no renovación de la autorización de instalación de la máquina recreativa de tipo B amparada en la matrícula AL-1261, en el establecimiento "Bar Mesón Serranito".

Segundo. Notificada la Resolución, don José Cabeza Hernández interpone en tiempo y forma recurso de alzada, alegando, en síntesis, lo siguiente:

- Que desde agosto de 1996 se encuentra en funcionamiento en el establecimiento de hostelería de que es titular una máquina recreativa tipo B.1, con matrícula AL001261. El 22 de septiembre de 1999 solicitó la no renovación de la autorización de instalación, que se le deniega por la Resolución que ahora se recurre, limitándose a manifestar que "La máquina AL-1261 posee boletín de instalación de fecha 2.7.1998, por lo que el cómputo de su vigencia de instalación no ha finalizado".

- Que el 2.7.98 era la fecha en que se procedió al cambio de la máquina, sin que dicho boletín de instalación correspondiera a una nueva matrícula, de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, afirmación que se puede comprobar confrontando dos documentos (fotocopias) que aporta: El modelo 045 de Tasa Fiscal sobre el Juego, de 18 de octubre de 1996, y la solicitud de no renovación de autorización de instalación, de 11 de noviembre de 1996.

- Que el boletín se concedió por el período restante de la autorización de la máquina reemplazada, que, de acuerdo al artículo 47.1 del mencionado Reglamento, era de tres años y ya ha finalizado.

- Que concurre la circunstancia prevista en la Instrucción 1/99-MRA de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, para acordar la no renovación de las autorizaciones de instalación a instancias de los titulares de los establecimientos de hostelería, puesto que en su establecimiento ni existe ninguna otra máquina, ni el que suscribe ha solicitado o consentido expresamente ninguna otra instalación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía.

II

Examinada la documentación aportada, se comprueba que, como señala el informe emitido por la Delegación del Gobierno sobre el recurso de alzada, el boletín de instalación de la máquina amparada en la matrícula AL-1261 fue expedido el 2 de julio de 1998 como resultado de un canje de máquina sin cambio de local, cuyo antecesor poseía boletín de instalación expedido el 4 de noviembre de 1997.

El canje o cambio de máquinas está previsto en el artículo 29 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre. De acuerdo con el citado precepto, la autorización administrativa de dicho cambio conlleva la expedición de matrícula y boletín de instalación, pero solamente para reflejar en dichos documentos los datos de la nueva máquina bajo el mismo número de matrícula, sin que ello suponga la extinción de la autorización o concesión de una nueva. En este sentido hay que coincidir con el recurrente en que la expedición del nuevo boletín no supone el inicio de un nuevo período de vigencia. Así pues, habrá que estar, en principio, a la vigencia del anterior boletín de instalación, en este caso expedido con fecha 4 de noviembre de 1997.

A su vez, dicho boletín fue expedido como respuesta a una solicitud de instalación de la máquina recreativa (sin fechar) presentada el 7 de julio de 1997, cuya copia simple es aportada precisamente por la empresa operadora Regresur, S.L., en el trámite de audiencia que se le concede en el procedimiento seguido para decidir sobre la petición de no renovación.

El recurrente alega, sin embargo, que la máquina se encontraba en funcionamiento en su local desde el mes de agosto de 1996, y que tras la prórroga automática prevista en la disposición transitoria primera del Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, la vigencia de la autorización de instalación concluía el 31 de diciembre de 1999. Aporta copia simple de diversos documentos de los que ahora tenemos que destacar la Resolución de 26 de diciembre de 1996 del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se acuerda no anular el boletín de instalación de máquinas recreativas propiedad de Juegomatic, S.A., y considerarlo prorrogado por un período de tres años por aplicación de la referida disposición transitoria. Si la autorización de instalación estaba vigente hasta el 31 de diciembre de 1999,

no procedía ni solicitar ni expedir un nuevo boletín de instalación en el mismo establecimiento antes de esa fecha, a no ser que se diera alguno de los supuestos previstos reglamentariamente, como puede ser la transmisión de la autorización de explotación de la máquina a la empresa operadora Regresur, S.L., en cuyo caso, los artículos 31.4 y 47.2.c) del Reglamento prevé que debe expedirse un nuevo boletín con los datos de la nueva titular, sin que con ello se inicie el cómputo de un nuevo período mínimo de vigencia de la autorización de instalación.

Pero lo cierto es que ni en la Resolución de 26 de diciembre de 1996 (ni en la petición previa a la que responde) se identifica la máquina a la que se refiere el boletín de instalación; sólo se indica que es propiedad de la empresa operadora Juegomatic, S.A.; tampoco consta que efectivamente se haya producido la transmisión de la autorización explotación. Por ello, para determinar el vencimiento de la vigencia de la autorización de instalación de la máquina recreativa amparada en la matrícula ALO01261 solamente podemos tomar como referencia el boletín de instalación expedido el 4 de noviembre de 1997, como consecuencia de la solicitud de instalación suscrita tanto por el representante de la empresa operadora como por el titular del establecimiento. Tomando esa fecha como referencia, no procede autorizar la no renovación de la autorización de instalación de la máquina en cuestión con efectos de 31 de diciembre de 1999, como pretende el recurrente. Pero, dado el tiempo transcurrido y la expresa y constante voluntad del recurrente de que no opere la prórroga tácita de la autorización de instalación, procede ahora declarar su extinción con efectos de 4 de noviembre de 2000.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo estimar parcialmente el recurso interpuesto por don José Cabeza Hernández y, en consecuencia, revocar la Resolución recurrida, declarando la extinción de la autorización de instalación de la máquina amparada en la matrícula ALO01261 con efectos de 4 de noviembre de 2000.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 26 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 26 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso ordinario interpuesto por doña Concepción Fernández Luque, en representación de Telefónica España, SA, contra la Resolución que se cita, recaída en el expediente sancionador núm. PC-468/96.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Concepción Fernández Luque, en representación de Telefónica España, S.A., contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a siete de noviembre de dos mil.

Visto el recurso interpuesto y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El procedimiento sancionador núm. PC-468/96, tramitado en instancia, se fundamenta en la no aportación a la Administración por parte de la entidad sancionada de justificación de remisión de la notificación certificada y con acuse de recibo de la baja definitiva de una línea telefónica, remitida por la Compañía a don Wiliam Mann.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, fue dictada Resolución por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, por la que se imponía a la entidad denunciada una sanción consistente en multa. Todo ello, como responsable de una infracción administrativa prevista en los artículos 34.8 y 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en los artículos 5.1 y 6.4 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio.

Tercero. Notificada oportunamente la resolución sancionadora, el interesado interpone en tiempo y forma recurso ordinario, cuyas argumentaciones se dan por reproducidas al constar en el correspondiente expediente administrativo.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el art. 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, resulta competente para la resolución del presente recurso el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación. Ello como consecuencia de la aplicación del Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, de Reestructuración de Consejerías, y del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por el Decreto 373/2000, de 28 de julio.

Por su parte, la Orden de 11 de diciembre de 1998 delega la competencia en materia de resolución de recursos administrativos, excepto en materia general de función pública y los que afecten al personal funcionario de la Administración de Justicia, en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Gobernación y Justicia (actualmente de Gobernación).

II

El artículo 34.8 de la Ley 26/84, de 19 de julio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, dispone que se considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios la obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia e inspección. Y el artículo 35 de la citada Ley dispone que las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 5.1 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, dispone que igualmente constituye infracción la negativa o resistencia a suministrar datos, a faci-

litar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución en las materias a que se refiere el presente Real Decreto, así como al suministro de información inexacta o documentación falsa. Y añade el artículo 6.4 del citado Reglamento que la infracción señalada anteriormente se califica como leve en los casos en que no proceda su calificación como grave o muy grave.

III

Es lo cierto, y así lo reconoce la entidad recurrente, que debería haberse notificado al interesado por correo certificado, y con acuse de recibo, la baja definitiva de la línea telefónica, por requerirlo así el artículo 23 de la Resolución de la Delegación del Gobierno en la CTNE, de 9 de julio de 1982. Y, lo es también, que las actuaciones que esa compañía realizó en relación con el usuario del servicio telefónico que denunció el supuesto motivador de la sanción administrativa, no han permitido el poder aseverar que la citada norma fue cumplida en todos sus términos.

IV

Lo expresado en el fundamento anterior no es motivo para perder el norte, y hay que recordar también que el motivo por el que se inició el procedimiento sancionador y por el que se impuso la sanción en instancia no fue otro que la obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar las funciones de información, vigilancia e inspección, por parte de la compañía con respecto a la Administración. Y eso es lo que ahora debemos examinar detenidamente, si se produjo o no.

En efecto, debemos plantearnos si los requisitos legales se cumplen con la puesta en conocimiento de la Administración reiteradamente, por parte de la compañía sancionada, de la documentación de que dice disponer, ya que manifiesta que por error del Servicio de Correos no se le aportó el resguardo de la notificación practicada al interesado, sino una relación de certificados de aviso de baja de área interurbana. Y la consideración que debe hacerse es que ciertamente la compañía no ha cumplido con las formalidades legales impuestas con respecto al usuario del servicio público telefónico, porque es lo cierto que no hay constancia documental de haber practicado la notificación que debió hacer con acuse de recibo, requisito expresamente exigido por la norma y que por tanto la entidad debió subsanar interesándolo al Servicio de Correos.

V

Otra cosa diferente es la repercusión que deba tener en el procedimiento sancionador la conclusión a que se ha llegado en el fundamento anterior, en relación con el motivo o causa originaria del mismo. Y es lo cierto que reiteradamente la compañía ha facilitado al instructor el documento al que se ha hecho mención, cuantas veces se le ha requerido, no considerándose suficiente por el mismo, pero se entiende que esa insuficiencia apreciada no es bastante para sancionar por no realizar la colaboración requerida, lo sería en el caso de que se sancionase por incumplir la norma obligatoria de la práctica de la notificación, pero no por falta de colaboración. El no aportar el documento expresamente requerido, si no se dispone de él, no puede ser causa para la sanción impuesta en instancia por aplicación del principio de la presunción de inocencia, que debe primar aquí por encima de la consideración del instructor.

Fundamentado en todo lo anterior hay que concluir que, en el caso que nos ocupa, los hechos imputados no pueden ser tenidos por ciertos y que existe una más que razonable duda acerca de si la compañía sancionada en instancia, aparte

de su irregular notificación al interesado, incurrió en la falta consistente en no facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección, tramitación y ejecución. Así, en conclusión, debe aplicarse sobre cualquier otro el principio de la presunción de inocencia.

Todo lo expresado hasta ahora, conlleva la necesidad de estimar el recurso y revocar la sanción impuesta por no quedar acreditado que se cometiera la infracción administrativa en la que se fundamentó el procedimiento sancionador de instancia.

Vistos los artículos 34.8 y 35 de la Ley 26/84, de 19 de julio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como los artículos 5.1 y 6.4 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo estimar el recurso interpuesto, revocando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 11.12.98). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 26 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 15 de febrero de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Transportes Generales Comes, SA, en el ámbito territorial de Cádiz, Málaga y Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité Intercentro de la Empresa Transportes Generales Comes, S.A., por la Federación Provincial de Transportes, Comunicaciones y Mar de UGT, y por la Federación de Comunicaciones y Transportes de CC.OO. ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas del día 23 de febrero de 2001 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huel-

guistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Transportes Generales Comes, S.A., presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar la libre circulación de los ciudadanos dentro de las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido servicio esencial, por ello la Administración se ve compelida a garantizar el mismo mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Transportes Generales Comes S.A., en las provincias de Cádiz, Málaga y Sevilla, convocada desde las 0,00 horas del día 23 de febrero de 2001 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de febrero de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y
Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Director General de Transportes.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno e Ilmos. Sres. Delegados de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, Málaga y Sevilla.

A N E X O

La Línea-Algeciras-Cádiz.
Salidas de Cádiz: 8,00 y 17,00 horas.
Salidas de La Línea: 6,30 y 17,15 horas.

Alcalá del Valle-Cádiz.
Salida de Alcalá del Valle: 6,30 horas.
Salida de Cádiz: 16,00 horas.

Rota-Cádiz.
Salidas de Rota: 7,30 y 18,30 horas.
Salidas de Cádiz: 8,00 y 18,30 horas.

Alcalá de los Gazules-Medina-Cádiz.
Salida de Alcalá: 7,30 horas.
Salida de Cádiz: 13,00 horas.

Zahara-Barbate-Vejer-Conil-Cádiz.
Salidas de Zahara: 8,00 y 14,00 horas.
Salidas de Cádiz: 8,00 y 21,00 horas.

Jubrique-Ronda.
Salida de Jubrique: 6,30 horas.
Salida de Ronda: 15,15 horas.

Bolonia-Tarifa.
Salida de Bolonia: 8,00 horas.
Salida de Tarifa: 13,00 horas.

Ronda-Jerez.
Salida de Ronda: 9,30 horas.
Salida de Jerez: 15,00 horas.

Cádiz-Hospital Universitario.
Salidas de Cádiz: 7,00, 8,00, 9,00, 14,00 y 21,00 horas.
Salidas del Hospital: 7,00, 8,00, 9,00, 14,00 y 21,00 horas.

Cádiz-Matagorda.
Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

San Fernando-Matagorda.
Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

El Puerto de Santa María-Matagorda.
Se realizarán los servicios habituales en las horas y frecuencias correspondientes.

Algeciras-La Línea.
Salidas de Algeciras: 7,00, 9,00, 11,00, 13,00, 15,00, 19,00, 21,30 horas.
Salidas de La Línea: 7,45, 10,00, 12,00, 14,00, 16,00, 18,00, 20,00, 22,15 horas.

Servicios combinados.
Dada la naturaleza de estos servicios serán efectuados por las empresas que componen algún tramo de los recorridos que se citan:

Recorrido	Empresa
Cádiz-Almería	Alsina Graells Sur, S.A. o Automóviles Portillo, S.A.
Cádiz-Ayamonte	Damas, S.A.
Cádiz-Córdoba	Los Amarillos, S.L. o Alsina Graells Sur, S.A.

Recorrido	Empresa
La Línea-Ayamonte	Damas, S.A.
Cádiz-Granada	Alsina Graells Sur, S.A.
Cádiz-Málaga	Automóviles Portillo, S.A.
Cádiz-Cartagena	Alsina Graells Sur, S.A.

Transporte Escolar en rutas que exceden del casco urbano y no tienen comunicación alternativa.

I.E.S. San García de Algeciras, ruta 266: Los servicios habituales.

I.E.S. Ventura Morón de Algeciras, ruta 322: Los servicios habituales.

ORDEN de 16 de febrero de 2001, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Técnicas de Depuración, SA (TEDESA), empresa encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en los municipios de Villamartín, Medina Sidonia, Benalup-Casas Viejas, Rota, Sanlúcar y La Línea de la Concepción, así como demás centros de trabajo que tenga la empresa en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de la empresa Técnicas de Depuración, S.A. (TEDESA), encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en los municipios de Villamartín, Medina Sidonia, Benalup-Casas Viejas, Rota, Sanlúcar y La Línea de la Concepción, así como demás centros de trabajo que tenga la empresa en la provincia de Cádiz, ha sido convocada huelga para los siguientes días: En el mes de febrero, los días 23 y 26, comenzando a las 8,00 horas del día 23 hasta las 8,00 horas del día 24, y de las 8,00 horas del día 26 a las 8,00 horas del día 27; en el mes de marzo, los días 16 y 19, comenzando a las 8,00 horas del día 16 hasta las 8,00 horas del día 17, y de las 8,00 horas del día 19 a las 8,00 horas del día 20; en el mes de abril, los días 11 y 16, comenzando a las 8,00 horas del día 11 hasta las 8,00 horas del día 12, y de las 8,00 horas del día 16 a las 8,00 horas del día 17 de 2001 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Técnicas de Depuración, S.A. (TEDESA), presta un servicio esencial para la comunidad cual

es la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en los municipios de Villamartín, Medina Sidonia, Benalup-Casas Viejas, Rota, Sanlúcar y La Línea de la Concepción, así como demás centros de trabajo que tenga la empresa en la provincia de Cádiz, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de los mismos en la comunidad afectada colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51, servicios necesarios de tutela de la salud pública y defensa de consumidores y usuarios, respectivamente, de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 43 y 51 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Técnicas de Depuración, S.A. (TEDESA), encargada de la captación, distribución, abastecimiento y saneamiento de aguas en los municipios de Villamartín, Medina Sidonia, Benalup-Casas Viejas, Rota, Sanlúcar y La Línea de la Concepción, así como demás centros de trabajo que tenga la empresa en la provincia de Cádiz, convocada para los siguientes días: En el mes de febrero, los días 23 y 26, comenzando a las 8,00 horas del día 23 hasta las 8,00 horas del día 24, y de las 8,00 horas del día 26 a las 8,00 horas del día 27; en el mes de marzo, los días 16 y 19, comenzando a las 8,00 horas del día 16 hasta las 8,00 horas del día 17, y de las 8,00 horas del día 19 a las 8,00 horas del día 20; en el mes de abril, los días 11 y 16, comenzando a las 8,00 horas del día 11 hasta las 8,00 horas del día 12, y de las 8,00 horas del día 16 a las 8,00 horas del día 17 de 2001, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 2001

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y
Desarrollo Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Empleo y Desarrollo Tecnológico y del Gobierno de Cádiz.

A N E X O

Centro de Sanlúcar de Barrameda.

a) Saneamiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por TEDESA, que deberán estar localizados a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

b) Abastecimiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por TEDESA, que deberán estar localizados a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

c) Depuradora.

Jornada normal de 7,00 a 15,00 horas: 1 oficial.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 peón.

Deberán realizarse, además de las tareas propias, trabajos de deshidratación de fangos si a tal efecto es indicado por el Excmo. Ayuntamiento.

Centro de Rota.

a) Saneamiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 peón a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 peón, que deberá estar localizado a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

b) Abastecimiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por la empresa TEDESA, que deberá estar localizado a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

Medina Sidonia.

a) Abastecimiento y saneamiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 operario a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 operario a designar por la empresa TEDESA, que deberá estar localizado a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

Centro de Benalup-Casas Viejas.

a) Abastecimiento y saneamiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 operario a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 operario, que deberá estar localizado a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

Centro de Villamartín.

a) Abastecimiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 oficial o 1 peón a designar por la empresa TEDESA, que deberán estar loca-

lizados a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

Centro de La Línea de la Concepción.

a) Abastecimiento.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 oficial y 1 peón designados por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 oficial o 1 peón designados por la empresa TEDESA, que deberán estar localizados a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

Resto Centros en la provincia afectados por la huelga:

En cada actividad realizada por TEDESA tanto en abastecimiento, saneamiento como depuradora, en los centros en los que hubiese se fijan los mínimos.

Jornada normal de 8,00 a 15,00 horas: 1 operario a designar por la empresa TEDESA.

Jornada de 15,00 a 8,00 horas: 1 operario a designar por la empresa TEDESA, que deberá estar localizado a fin de atender las emergencias que pudieran surgir y a tal efecto, deberán ser indicadas las tareas por el Excmo. Ayuntamiento.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

RESOLUCION de 19 de enero de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se aprueba la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondientes a la convocatoria de subvenciones en materia de infraestructura turística para el año 2000.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 3 de enero de 2000, en materia de infraestructura turística (BOJA núm. 9, de 25 de enero de 2000), esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas definitivas de solicitantes admitidos y excluidos a la citada convocatoria. En el caso de solicitantes excluidos, se expresan las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Sevilla, sita en C/ Trajano, 17.

Tercero. A los solicitantes excluidos se les tiene por desistidos de su petición al no haber sido subsanados los defectos conforme a lo establecido en el art. 8 de la Orden de 15 de mayo de 2000, y de conformidad con el art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia

de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de enero de 2001.- El Delegado, Mariano Pérez de Ayala Conradi.

A N E X O

01. No completa los datos requeridos según modelo de la solicitud, de acuerdo con el Anexo I de la Orden reguladora.

02. Fecha de presentación de instancia fuera de plazo.

03. Instancia sin firmar.

04. El sujeto no está entre los contemplados en la Orden como destinatarios de la subvención.

05. El objeto incumple parcialmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable.

06. El objeto incumple totalmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable. Falta de documentos, y/o documentos incompletos, de los necesarios a aportar, requeridos en el Anexo I de la Orden reguladora y convocatoria actual.

07. Copia compulsada del DNI y del NIF, en caso de persona física.

08. Solicitante persona jurídica:

a) Copia compulsada del CIF.

b) Estatutos de la sociedad.

c) Escritura de constitución.

Inscritos en el Registro Mercantil.

09. Solicitante cooperativas, asociaciones y demás entidades:

a) Copia compulsada del CIF.

b) Escritura de constitución.

c) Estatutos de la sociedad.

Inscritos en el Registro correspondiente.

10. Acreditación de la representación (poder bastanteo).

11. Declaración expresa responsable sobre las ayudas que tiene solicitadas o concedidas para el mismo proyecto.

12. Declaración de no estar iniciada a la fecha de la solicitud y de iniciarse la inversión o actividad en

13. Memoria descriptiva de la actividad o proyecto de inversión a ejecutar comprensiva de un presupuesto desglosado de la misma y plazo para su ejecución.

14. En el caso en que la propiedad no corresponda al solicitante de la ayuda, título que lo acredite como explotador o arrendatario.

15. Declaración responsable de tener la consideración de PYME conforme a las normas de la Unión Europea.

16. Declaración expresa responsable del compromiso de financiación del presupuesto que no se subvenciona.

17. Declaración expresa responsable de no haber recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditar su ingreso.

* En los casos en que el código vaya precedido de * se entenderá que falta por presentar un ejemplar de los dos a que se refiere el art. 7 de la Orden de 3 de enero de 2000.

En los demás casos habrán de aportarse los dos ejemplares.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de enero de 2001, por la que se concede al Centro docente privado Colegio Británico de Córdoba, autorizado conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, una prórroga en sus enseñanzas.

Vista la solicitud presentada por don Fernando Ortiz Rodríguez como representante de la titularidad y secretario del Consejo de Administración del centro docente privado «Colegio Británico de Córdoba» de Córdoba, solicitando la ampliación de la autorización provisional que tiene concedida por Orden de 1 de junio de 2000 (BOJA de 8 de julio), para impartir enseñanzas del currículo nacional de Inglaterra y País de Gales, desde el curso Nursery (3 años de edad) hasta el curso Year 9 (de 14 años de edad), acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Resultando que el centro docente privado «Colegio Británico de Córdoba», de Córdoba, por Orden de 1 de junio de 2000 (BOJA de 8 de julio), tenía autorización temporal para impartir enseñanzas del currículo nacional de Inglaterra y País de Gales, desde el curso Nursery (3 años de edad) hasta el curso Year 9 (de 14 años de edad).

Resultando que la citada autorización temporal, a instancias del «The British Council», era para dos cursos académicos hasta el 31 de diciembre del año 2000. A partir de la fecha indicada, la autorización dependerá de una inspección posterior de los Servicios correspondientes de la Embajada Británica.

Vistos:

- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de noviembre (BOE del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE del 23 de junio), sobre régimen de centros docentes en España, y demás normas de aplicación.
- Orden de 30 de abril de 1996 por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en materia de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

Considerando que el informe favorable del «The British Council» en España certifica una autorización temporal hasta el 31 de diciembre de 2001. A partir de la fecha de finalización, la autorización dependerá de una inspección posterior.

Considerando que se ha cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, conforme a las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero. Conceder la prórroga por un curso académico, hasta el 31 de diciembre del año 2001, de las enseñanzas del currículo nacional de Inglaterra y País de Gales, desde el curso Nursery (3 años de edad) hasta el curso Year 9 (de 14 años de edad), hasta un máximo de 200 puestos escolares que tiene autorizadas por Orden de 1 de junio de 2000 (BOJA de 8 de julio), al centro docente privado extranjero «Colegio Británico de Córdoba», de Córdoba. A partir de la fecha indicada, la citada autorización dependerá de una inspección posterior de los Servicios correspondientes de la Embajada Británica.

Segundo. En el caso de dicho centro no obtenga la autorización plena, a partir de la fecha señalada en el punto anterior, por parte del «The British Council» se le dará de baja en el Registro de Centros Docentes.

Tercero. La presente Orden modifica el punto cuarto de la Orden de 1 de junio de 2000 (BOJA de 8 de julio), por la que se autoriza para impartir enseñanzas conforme al Sistema Educativo Británico para alumnos españoles y extranjeros y se inscribe en el Registro de Centros al Centro Docente privado «Colegio Británico de Córdoba», de Córdoba.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de enero de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de enero de 2001, por la que se autoriza cambio de domicilio e impartición de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior al Centro docente privado Hispadent, de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Pozo Martínez, como representante de la Sociedad Cooperativa Andaluza de Estudios Profesionales Hispadent, titular del centro privado «Hispadent», con domicilio en Granada, calle Varela, núms. 19-21, solicitando:

- a) Cambio de domicilio del citado centro por traslado de instalaciones, según lo establecido en el art. 19, apartado 2.a), del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.
- b) Autorización para impartir las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior de Técnico Superior en Prótesis Dental y Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de Régimen General y el Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.

Resultando que el centro privado «Hispadent», de Granada, con domicilio en calle Varela, 19-21, de Granada, y Código núm. 18700104, por Orden de 5 de mayo de 1989 (BOJA de 20 de junio) tiene autorización para impartir Formación Profesional de Segundo Grado en la rama sanitaria, especialidad Prótesis Dental de Laboratorio, con 240 puestos escolares, que irá extinguiendo de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa

el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Vistos: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9, punto 4, del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder el cambio de domicilio al centro privado «Hispadent», de Granada, a un nuevo domicilio en Armilla (Granada), carretera de Granada, 1, bajos, con la misma denominación específica y el mismo código núm. 18700104, y, en consecuencia, las enseñanzas que tiene autorizadas en el domicilio de Granada, calle Varela, núms. 19-21, quedarán extinguidas a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Segundo. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior al centro privado «Hispadent», de Armilla (Granada), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Hispadent».

Titular: Sociedad Cooperativa Andaluza de Estudios Profesionales Hispadent.

Domicilio: Carretera de Granada, 1, bajos.

Localidad: Armilla.

Municipio: Armilla.

Provincia: Granada.

Código del centro: 18700104.

Enseñanzas que se autorizan. Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Un Ciclo de Técnico Superior en Prótesis Dentales. Capacidad: 30 puestos escolares.
- Un Ciclo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos. Capacidad: 30 puestos escolares.

Tercero. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, ya citado.

Cuarto. Antes del inicio de las enseñanzas de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, o potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de enero de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de febrero de 2001, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Para la Formación y Estudios Sociales y Sanitarios (FUFESS), de la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Para la Formación y Estudios Sociales y Sanitarios (FUFESS)», constituida y domiciliada en la localidad de Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Evora, núm. 20, 1.ª planta.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación «Para la Formación y Estudios Sociales y Sanitarios (FUFESS)» fue constituida en escrituras públicas de fecha 24 de octubre de 2000 ante don Pablo Gutiérrez-Alvis y Conradi, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 3292, figurando como fundadores don Francisco Jesús Barcala Rodríguez y doña Asunción Coronilla Fopiani.

Segundo. Tendrá, principalmente, los objetivos y fines siguientes:

Impartir formación destinada a contribuir a un mejor desarrollo de las capacidades profesionales de los diferentes colectivos a los que va dirigida y la realización de estudios en el ámbito social y sanitario con la finalidad de contribuir a la mejora y al desarrollo de las condiciones de trabajo, así como la promoción y educación para la salud.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por un millón doscientas mil (1.200.000) pesetas, depositadas a nombre de la Fundación en la Entidad Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona «La Caixa» en la oficina 1705 Larga de Barcelona.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por cuatro miembros, siendo su Presidente don Francisco Jesús Barcala Rodríguez.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo, en consecuencia, el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y Fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Para la Formación y Estudios Sociales y Sanitarios (FUFESS)», domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz), calle Evora, núm. 20, 1.ª planta.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 24 de octubre de 2000, corregidas por otras de fechas 18 de junio de 1999, 18 de enero de 2000, 27 de marzo de 2000 y 24 de noviembre de 2000.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 1 de febrero de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 31 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso de alzada interpuesto contra la baremación realizada por el Tribunal Núm. 4 de Música, con sede en Málaga, en el concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de EE.SS. convocado por Orden de 3 de marzo de 2000.

Con fecha 18 de agosto de 2000, doña M.ª del Pilar Fernández de Heredia, interpuso recurso de alzada, mediante el que solicita la revisión del baremo referente a los apartados 1.1, 1.3.1, 2.1 y 2.1.1, 3.1 correspondientes a Expediente Académico del Título Alegado, Titulaciones Universitarias de Carácter Oficial de Primer Ciclo, Experiencia Docente y Otros Méritos, previsto en la Orden de 3 de marzo de 2000.

Publicándose la presente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 84.2 y 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efecto de que los interesados, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, puedan alegar lo que estimen pertinente con relación al mismo.

A estos efectos, se comunica que podrán consultar el expediente en las dependencias del Servicio de Recursos y Fundaciones, Secretaría General Técnica, Consejería de Educación y Ciencia, sita en C/ Juan A. de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 41071, Sevilla.

Sevilla, 31 de enero de 2001.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 31 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso de alzada interpuesto contra la baremación realizada por el Tribunal Núm. 1 de Informática en el concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de EE.SS. convocado por Orden de 3 de marzo de 2000.

Con fecha 28 de julio de 2000, doña Teresa Alonso Aguilar interpuso recurso de alzada, mediante el que solicita la revisión del Baremo referente a los apartados 1.1 y 3.1 correspondientes a Nota Expediente Académico y Cursos, previsto en la Orden de 3 de marzo de 2000.

Publicándose la presente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 84.2 y 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efecto de que los interesados, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, puedan alegar lo que estimen pertinente con relación al mismo.

A estos efectos, se comunica que podrán consultar el expediente en las dependencias del Servicio de Recursos y Fundaciones, Secretaría General Técnica, Consejería de Educación y Ciencia, sita en C/ Juan A. de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 41071, Sevilla.

Sevilla, 31 de enero de 2001.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 31 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso de alzada interpuesto contra la baremación realizada por el Tribunal Núm. 4 de Francés, con sede en Granada, en el concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de EE.SS. convocado por Orden de 3 de marzo de 2000.

Con fecha 26 de julio de 2000, doña Josefa Ruiz Báñez interpuso recurso de alzada, mediante el que solicita la revisión del baremo referente al apartado 1.3 referente a Titulaciones Universitarias de Carácter Oficial, previsto en la Orden de 3 de marzo de 2000.

Publicándose la presente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 84.2 y 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efecto de que los interesados, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, puedan alegar lo que estimen pertinente con relación al mismo.

A estos efectos, se comunica que podrán consultar el expediente en las dependencias del Servicio de Recursos y Fundaciones, Secretaría General Técnica, Consejería de Educación y Ciencia, sita en C/ Juan A. de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 41071, Sevilla.

Sevilla, 31 de enero de 2001.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 31 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso de alzada interpuesto contra la baremación realizada por el Tribunal Núm. 14 de Psicología y Pedagogía, con sede en Málaga, en el concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de EE.SS. convocado por Orden de 3 de marzo de 2000.

Con fecha 4 de agosto de 2000, don Agustín Colodro Ortuño interpuso recurso de alzada, mediante el que solicita la revisión del baremo referente al apartado 3.2 referente a título de Doctor, previsto en la Orden de 3 de marzo de 2000.

Publicándose la presente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 84.2 y 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efecto de que los interesados, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, puedan alegar lo que estimen pertinente con relación al mismo.

A estos efectos, se comunica que podrán consultar el expediente en las dependencias del Servicio de Recursos y Fundaciones, Secretaría General Técnica, Consejería de Educación y Ciencia, sita en C/ Juan A. de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 41071, Sevilla.

Sevilla, 31 de enero de 2001.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

RESOLUCION de 31 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso de alzada interpuesto contra la baremación realizada por el Tribunal Núm. 4 de Francés, con sede en Granada, en el concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de EE.SS. convocado por Orden de 3 de marzo de 2000.

Con fecha 4 de agosto de 2000, doña Antonia Bellido Gómez interpuso recurso de alzada, mediante el que solicita

la revisión del baremo referente al apartado 2.1.1 referente a Experiencia Docente, previsto en la Orden de 3 de marzo de 2000.

Publicándose la presente, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 84.2 y 112.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efecto de que los interesados, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución, puedan alegar lo que estimen pertinente con relación al mismo.

A estos efectos, se comunica que podrán consultar el expediente en las dependencias del Servicio de Recursos y Fundaciones, Secretaría General Técnica, Consejería de Educación y Ciencia, sita en C/ Juan A. de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, 41071, Sevilla.

Sevilla, 31 de enero de 2001.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de noviembre de 2000, por la que se extingue la autorización, por cese de actividades docentes, al Centro docente Privado IFAR, de Sevilla (BOJA núm. 149, de 26.12.2000).

Advertido error en el texto publicado de la citada Orden se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

BOJA núm. 149, de 26 de diciembre de 2000, página 19.172, columna de la derecha, línea 4.

Donde dice: «..., de Sevilla con Código núm. 41006991,».

Debe decir: «..., de Sevilla con Código núm. 41006961,».

Página 19.172, columna de la derecha, línea 14.

Donde dice: «con Código núm. 41006991.»

Debe decir: «con Código núm. 41006961.»

Página 19.172, columna de la derecha, línea 19.

Donde dice: «núm. 41006991, deja de matricular...»

Debe decir: «núm. 41006961, deja de matricular...»

Página 19.173, columna de la izquierda, línea 16.

Donde dice: «Código núm. 41006991.»

Debe decir: «Código núm. 41006961.»

Página 19.173, columna de la izquierda, línea 19.

Donde dice: «Código núm. 41006991 al centro privado...»

Debe decir: «Código núm. 41006961 al centro privado...»

Sevilla, 15 de enero de 2001

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 26 de octubre de 2000, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se realiza la declaración de impacto ambiental que se cita. (PP. 162/2001).

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía, y en los artículos 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a realizar y a hacer pública para general conocimiento, la Declaración de Impacto Ambiental del Pro-

yecto de «Gasoducto Red Herrera - Puente Genil - Estepa», promovido por Enagás, en los términos de Herrera y Estepa (Provincia de Sevilla), y Puente Genil (Provincia de Córdoba).

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE «GASODUCTO RED HERRERA - PUENTE GENIL - ESTEPA»

1. Objetivo de la Declaración de Impacto Ambiental.

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, establece la obligación de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones contenidas en el Anexo I de la misma, con carácter previo a la Resolución administrativa que se adopte para la realización o autorización de la obra, instalación o actividad de que se trate. De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de dicha Ley en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, corresponde a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, la competencia para tramitar y resolver dicho procedimiento cuando la actividad afecte a dos o más provincias.

Dado que el proyecto presentado, «Gasoducto Red Herrera-Puente Genil - Estepa», se encuentra incluido en el punto 26 del Anexo primero de la Ley 7/94, y Anexo del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente citado.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2. Tramitación.

El proyecto ha sido tramitado de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/94, de Protección Ambiental, y Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental de la actuación, de este último se incluye resumen en el Anexo II, fueron sometidos a información pública por las Delegaciones de Córdoba y Sevilla de la Consejería de Trabajo e Industria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento, Decreto 292/1995, publicándose el anuncio en los siguiente boletines oficiales y periódicos:

- Boletín Oficial del Estado núm. 36, de 23 de diciembre de 1999.
- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 18, de 12 de febrero de 2000.
- Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 27, de 3 de febrero de 2000.
- Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 3, de 11 de enero de 2000.
- Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 21, de 27 de enero de 2000.
- Diario de Córdoba de 22 de enero de 2000.
- Diario ABC de Sevilla de 10 de diciembre de 1999.
- El Correo de Andalucía de 10 de diciembre de 1999.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Puente Genil.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Herrera.

En el Anexo III se presenta el resumen de las alegaciones presentadas durante el período de información pública.

En consecuencia, la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y el Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efecto ambientales, la pre-

sente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «Gasoducto Red Herrera - Puente Genil - Estepa», promovido por Enagás, en los términos municipales de Herrera y Estepa (Provincia de Sevilla), y Puente Genil (Provincia de Córdoba).

3. Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

Condiciones adicionales de carácter ambiental que deben tenerse en cuenta en la ejecución y posterior funcionamiento de la actividad, además de las previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto.

Calidad del aire:

1. Prevención de la contaminación del aire.

Con objeto de reducir la emisión de partículas se adoptarán las siguientes medidas:

- Se procederá a efectuar riegos periódicos de los caminos de acceso, así como los de servicio, de forma que se evite o minimice la dispersión de polvo a la atmósfera durante las tareas de instalación de la tubería. La frecuencia de los riegos dependerá de la sequedad del sustrato.

- Los niveles de emisión e inmisión de contaminantes atmosféricos, incluidos ruidos y vibraciones, no superarán los contemplados en los apartados 2 y 3 del Anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; los niveles de inmisión establecidos en el Anexo I del Decreto 833, y los establecidos en las tablas del Anexo III del Decreto 74/1996, del Reglamento de Calidad del Aire, aplicándose las medidas correctoras oportunas en los distintos focos de emisión, para limitar la emisión de contaminantes a la atmósfera a los niveles exigibles. En este sentido se realizará un estricto seguimiento en las proximidades de zonas habitadas.

Se realizará a nivel de Proyecto, un estudio de previsión de los niveles sonoros, en núcleos poblacionales previsiblemente afectados por el nuevo trazado, que se producirán tanto en la fase de obras como en la de explotación.

Se diseñarán las medidas correctoras para garantizar el cumplimiento de las prescripciones que sobre ruidos y vibraciones establece el Título III del Reglamento de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 74/96; verificándose que los niveles admisibles se encuentran dentro de los rangos especificados, en los períodos diurnos y nocturnos, indicados en las tablas del Anexo III del citado Reglamento.

Protección de suelos:

- a) No se permitirá la realización de cambios de aceites u operaciones de mantenimiento de la maquinaria a emplear dentro de la zona afectada por las obras, por lo que estos cambios de aceites u operaciones de mantenimiento, se efectuarán en talleres especializados.

- b) El terreno se nivelará a su cota original, quedando la zanja cubierta en su totalidad una vez terminada la instalación de la tubería y verificada su estanqueidad, soldaduras, nivelación y comprobando la ausencia de escapes.

- c) La zona afectada se limpiará de restos de obra y residuos de cualquier tipo que quedasen en la misma, no pudiéndose enterrar ningún resto ni residuo en la zanja, de manera que el relleno de la misma sólo pueda realizarse con el propio material extraído durante la fase de la excavación. En caso de producirse derrames accidentales de aceites, combustibles, disolventes o pinturas, el suelo contaminado se pondrá a disposición de gestor autorizado.

- d) En el acondicionamiento del suelo para cultivo se realizará una analítica del mismo que determine la posible enmienda de pH, la posible corrección de su salinidad, y el posible aporte de materia orgánica y de abonos minerales como

consecuencia de la merma de su capacidad productiva por mezcla de horizontes y lavados de nutrientes. Asimismo, la descompactación se realizará con subsolado y pase reiterado con fresadora tipo rotovator hasta conseguir una textura similar a la de los suelos característicos de la zona; esta operación se realizará cuando el tempero del suelo no sea excesivamente húmedo ni seco.

Protección del sistema hidrológico:

a) Se establecerán medidas para encauzar las aguas de escorrentía y se evitará la acumulación de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas o riesgo de arrastre de materiales y sustancias.

b) No se realizará ninguna actuación a menos de 100 m de cualquier arroyo o cauce público, por ser zona de policía y estar condicionado el uso del suelo, según el art. 6 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. Sin perjuicio de lo anterior, tanto las márgenes como los lechos de arroyos atravesados se restauran, una vez finalizada la obra de instalación, a su estado original.

c) Se garantizará que no se produzcan vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, disolventes, pinturas, cementos y otros sólidos en suspensión procedentes de la actividad de la obra ni procedentes de accidentes que puedan originarse durante la instalación y enterramiento de la tubería de conducción del gasoducto.

Protección de la fauna.

El plan de la obra del proyecto asegurará que los desbroces y movimientos de tierra en los tramos en que se intercepten ecosistemas de valor se realizarán fuera del período de cría y nidificación de las aves.

Protección de la vegetación:

a) Deberá considerarse el principio de compensación referente a la superficie forestal arbolada, de forma que se plantee la repoblación en la zona próxima, en extensión equivalente a la que deba desarbolarse por necesidades de la obra y con especies de igual o mayor valor ecológico que las especies eliminadas.

b) Se ha de utilizar, en la medida de lo posible, la red de caminos existentes tanto para acceder a la obra como para la excavación de la zanja del trazado del gasoducto, con objeto de reducir al máximo la eliminación de vegetación (talas y desbroces).

c) La pista de trabajo en los accesos al cruce del gasoducto con el río Genil y en los márgenes del mismo será restringida (8 metros). Por otra parte, se realizarán las obras necesarias para la revegetación de dichos márgenes, devolviendo el terreno a su estado natural. En ningún caso se alterará la anchura u otras características hidráulicas del cauce.

d) Al tratarse de una zona de amplia campiña con pequeños enclaves de terrenos forestales, en aquellos tramos en que se discorra la instalación por suelo cubierto de vegetación se buscará un trazado alternativo, esto se tendrá especialmente en cuenta a la altura de cantera «Marlisa» donde se buscará un trazado alternativo por suelo agrícola que bordeé el Cerro Mingo. En aquellos tramos en que sea irremediable la eliminación de la cubierta vegetal, se pedirá autorización a la Administración Forestal.

Protección del paisaje:

a) El terreno se nivelará a su cota original, quedando la zanja cubierta en su totalidad una vez terminada la instalación de la tubería y verificada su estanqueidad, soldadura, nivelación y comprobando la ausencia de escapes.

b) La restauración vegetal se diseñará con las mismas especies arbóreas y arbustivas, en su caso, existentes en las inmediaciones de cada punto en concreto.

c) Todas aquellas zonas que no puedan ser recuperadas para uso agrícola se restaurarán con pequeños setos de arbolado autóctono.

d) Se considerará la opción de comercializar los olivos, que sea necesario arrancar, como plantones para jardinería, etc., en lugar de su aprovechamiento para leña.

En cualquier caso, no se acopiarán durante más de una semana los restos vegetales, para evitar la proliferación de plagas del olivar. En cuanto al uso del fuego como método para eliminar los restos vegetales, se estará a lo dispuesto en el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales.

Permeabilidad territorial:

a) Durante la fase de realización de la zanja donde se ubicará la tubería de conducción del gas natural se asegurará el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (redes de riego, cercados de protección de cultivos, zanjas de desagüe, etc.).

b) El trazado cruza las siguientes Vías Pecuarias, por lo que se deberá contemplar lo establecido en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la CAA (BOJA núm. 87, de 4.8.98).

Provincia de Sevilla anchura

T.M. de Estepa:

Vereda de Sierra de Yeguas	20,89 m
Vereda de Lora	20,89 m
Vereda de Ecija a La Roda	20,89 m
Cañada Real de Estepa a Puente Genil	75,22 m

T.M. de Herrera:

Cañada Real de Granada	75,22 m
Cañada Real de Osuna	75,22 m

Provincia de Córdoba anchura

T.M. de Puente Genil:

Cañada de Granada	75,22 m
Vereda de Puente Genil a La Roda	20,89 m
Vereda de Puente Genil a Moriles	20,89 m
Vereda de Puente Genil a Alameda	20,89 m

Realización de la instalación del gasoducto, materiales de préstamo, vertederos e instalaciones complementarias:

a) El enterrado de la zanja se realizará de forma simultánea, en lo posible, a su excavación, debiendo señalizarse adecuadamente aquellos tramos en ejecución.

b) El frente de avance de la excavación, una vez finalizada la jornada laboral, tendrá una pendiente máxima de 4H:1V, con el fin de evitar que se convierta en una trampa para animales.

c) La zona afectada se limpiará de resto de obra y residuos de cualquier tipo que quedasen en la misma, no pudiendo enterrarse ningún resto ni residuo en la zanja, de manera que el relleno de la misma sólo pueda realizarse con el propio material extraído durante la fase de excavación.

d) La extracción de los materiales de préstamo necesarios deberá obtenerse de explotaciones mineras legalizadas. En cualquier caso, el proyecto incorporará cartografía de las zonas de exclusión de vertederos, préstamos, obras e instalaciones auxiliares.

e) El material sobrante del relleno de la zanja, en caso de no ser apto desde el punto de vista de sus características edáficas, como material de préstamo para uso agrícola, se depositará en vertedero autorizado.

El emplazamiento definitivo de los vertederos, y en su caso de las zonas de préstamo, se decidirá de acuerdo con las conclusiones de un estudio específico en el que se valoren las afecciones ambientales de dichas actividades, considerando como primera opción de emplazamiento de vertederos extracciones mineras inactivas (derechos mineros caducados) y planificándose su posterior restauración e integración paisajística.

f) Se redactará un proyecto de medidas de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra, en base a lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y al contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, que incluirá la correspondiente estimación presupuestaria, con el grado de detalle necesario para su contratación y ejecución conjunta con el resto de las obras. El citado proyecto considerará como zonas sensibles las áreas de préstamo, vertedero, parque de maquinaria, viario de acceso a la obra, desmontes, terraplenes y paso sobre cauces.

Todas las actuaciones contenidas en el referido proyecto se coordinarán y simultanearán, espacial y temporalmente, con las propias de la construcción. Asimismo, su total ejecución se llevará a cabo con la anterioridad a la emisión del acta de recepción de la obra.

Este proyecto deberá formar parte del proyecto de construcción, y las medidas protectoras y correctoras se incluirán en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas de la Obra.

g) En su caso, las líneas eléctricas de alta tensión que pudieran requerirse para la actuación estarán sometidas, en el momento en que se encuentre definido su trazado y redactado el correspondiente proyecto técnico, a tramitación de Informe Ambiental, según el Decreto 153/96, o Evaluación de Impacto Ambiental, según el Decreto 292/95, en función de las características específicas de las líneas.

Protección y reposición de infraestructuras.

Se realizará un estudio sobre las infraestructuras potencialmente afectadas por la obra, y en especial con respecto a las integradas en las áreas de riego del Genil - Cabra, evaluando los riesgos que conllevaría la afección a las mismas, teniendo en cuenta la época del año en que se prevea ejecutar la obra. En función del análisis señalado, se establecerá el plan de trabajo a desarrollar que minimice dicho riesgo.

Patrimonio cultural.

Se deberá comunicar a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Cultura la aparición de cualquier resto o hallazgo arqueológico que pueda ocurrir durante el desarrollo de los trabajos, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Deberán adoptarse las oportunas medidas preventivas de vigilancia arqueológica. A tal fin se elaborará, en coordinación con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, una prospección arqueológica de las zonas de interés arqueológico de la franja de ocupación de la traza y de las instalaciones auxiliares.

Plan de seguimiento y vigilancia.

El Programa de Vigilancia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental se deberá completar, por el promotor del proyecto, con las siguientes actuaciones:

1. El Programa incluirá la remisión de los siguientes informes:

- Informe relativo a las medidas de protección de la fauna llevadas a cabo.

- Informe relativo a los estudios específicos elaborados para la elección del emplazamiento de vertederos, préstamos e instalaciones auxiliares.

- Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

2. Anualmente, y durante los dos años siguientes a la finalización de la actuación, se emitirá por el titular un informe sobre el estado y el progreso de las medidas protectoras y correctoras aplicadas, y la eficacia de las mismas. También se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos que impliquen deterioros ambientales no previstos.

3. El cumplimiento de la vigilancia ambiental e implantación de las medidas protectoras y correctoras se llevarán a cabo bajo la supervisión de un Asesor Ambiental, con la adecuada preparación y experiencia medioambiental, que dará su conformidad y firmará los informes ambientales.

4. Cualquier modificación del Proyecto o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de algunas de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá inmediatamente en conocimiento de este Organismo para los efectos oportunos.

5. En caso de que se proceda al desmantelamiento de la conducción del gasoducto, se tendrá en cuenta que deberá cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas anteriormente en esta Declaración de Impacto Ambiental.

6. El Organismo Sustantivo remitirá a esta Dirección General, antes de la contratación de la obra, un escrito certificando la incorporación a la documentación contractual de los documentos y prescripciones que establece esta Declaración de Impacto Ambiental.

Estos documentos son los siguientes:

- Cartografía de zonas de exclusión para la ubicación de vertederos, préstamos e instalaciones auxiliares, a que se refiere la condición cuarta.

- Memoria final de la repoblación efectuada.

- Proyecto de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra.

- Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de las medidas correctoras, contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental, figurarán con Memoria, Planos, Pliegos de Prescripciones y Presupuestos a nivel de Proyecto. También se valorará y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

7. La recuperación del entorno se efectuará de forma simultánea a la instalación de la conducción.

8. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba y Sevilla, en cualquier momento, podrán solicitar información de los efectos ambientales de las actuaciones y efectuar las comprobaciones necesarias para garantizar su cumplimiento.

Analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, y a propuesta de los Delegados Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba y Sevilla,

R E S U E L V O

Declarar viable a los efectos Ambientales el Proyecto de «Gasoducto Red Herrera - Puente Genil - Estepa», promovido por Enagás, en los términos municipales de Herrera y Estepa (Provincia de Sevilla), y Puente Genil (Provincia de Córdoba).

Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre que se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Esta Declaración de Impacto no exime de las demás autorizaciones a que hubiere lugar.

Notifíquese la presente al promotor del Proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Sevilla, 26 de octubre de 2000.- El Director General, Juan Espadas Cejas.

ANEXO I

DATOS MAS SIGNIFICATIVOS DEL PROYECTO

- Situación:

Ramal 1 (Herrera). Origen posición S-01 del gasoducto Puente Genil-Málaga. Longitud 1.932 m.

Ramal 2 (Estepa). Origen posición S-01 del gasoducto Puente Genil-Málaga. Longitud 10.764 m.

Ramal 3 (Puente Genil). Origen posición S-01 del gasoducto Puente Genil-Málaga. Longitud 15,253 m.

- Las características básicas de la conducción son las siguientes:

Las condiciones serán de acero al carbono fabricadas de acuerdo con la norma API 5L Grado B. El diámetro será variable entre 6" y 2". El espesor de tubería variará entre 3,6 mm y 4 mm.

La conducción irá protegida por un doble sistema anti-corrosivo: Revestimiento externo de polietileno extruido tricapa, y sistema de protección catódica por corriente impresa.

La profundidad de enterramiento será como mínimo de 1 m sobre la generatriz superior de la conducción.

- Las pistas de trabajo tendrán una anchura de 10 m en condiciones normales. En pista restringida, cuando se atraviesen zonas arboladas o de interés ambiental, será de 8 m.

- La anchura de la zanja de excavación será de 60 cm y su profundidad variará en función del diámetro de la tubería entre 125 y 155 cm.

- Una vez terminada la construcción se señala el trazado mediante hitos situados sobre el eje de la tubería, de forma tal que desde cada uno de ellos pueda verse el anterior y el posterior (distancia máxima entre hitos de 250 a 300 m, según las condiciones del terreno).

- Se establecen dos zonas de protección, una vez instalado el gasoducto, la llamada zona A (dos metros a todo lo largo de la traza) en la que se prohíben las edificaciones y la vegetación arbustiva, y la zona B de tres metros a ambos lados de la zona A, donde podrá instalarse vegetación arbórea, arbustos de gran porte, pero no edificaciones.

ANEXO II

DATOS MAS SIGNIFICATIVOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de alternativas refleja los condicionantes técnicos del proyecto, impuestos por las características básicas de la conducción y los aspectos ambientales tenidos en cuenta a la hora de diseñar el trazado.

Se realiza un inventario y valoración del medio por el que se discurre la traza del gasoducto, habiéndose analizado los siguientes factores del medio: Medio físico, biológico y socioeconómico. A continuación, se realiza la identificación, caracterización y valoración de impactos, que se califican en conjunto de moderados a compatibles, no existiendo ninguno con la consideración de severo.

Las medidas protectoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental se encuentran suficientemente desarrolladas en el capítulo correspondiente.

Se concluye el estudio con un Plan de Vigilancia Ambiental orientado a vigilar la correcta aplicación de las medidas propuestas.

ANEXO III

RESUMEN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS DURANTE LA INFORMACION PUBLICA

Provincia de Córdoba:

La Comunidad de Regantes Genil-Cabra señala la afección potencial de la ejecución del gasoducto en el canal principal de riego, carreteras, caminos, redes de distribución de agua de riego, redes de tele-retransmisión y tele-mando, principalmente en cuanto a interrupción del servicio por accidente en épocas críticas.

Provincia de Sevilla:

La Delegación de Sevilla de la Consejería de Cultura informa que en base a la prospección arqueológica superficial del trazado de este proyecto se documentó la ausencia de elementos de carácter arqueológico.

La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes indica la aplicación a la instalación proyectada del art. 16.3.2.ª de la Ley del Suelo: «Podrán autorizarse por el órgano autonómico competente edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural» y, además, en referencia al Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla, destaca que:

Se deben tomar las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder, a la terminación de las obras, a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras.

Asegurar el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo período de retorno sea en función de los daños previsibles.

La minimización de impactos ambientales. Expresando que el Estudio de Impacto Ambiental debe contemplar, entre otros extremos, la restauración ambiental y paisajística, tanto en la fase final como en la ejecución de la obra.

La demarcación de carreteras del Estado en Andalucía Occidental de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento informa que el proyecto se sitúa fuera de las zonas de afección de las carreteras del Estado correspondiente a esa Demarcación.

El Área de Juventud y Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Sevilla informa que, analizada la documentación remitida, se observa lo siguiente:

- La documentación aportada no es la memoria resumen reglamentaria, sino que parece ser parte del Es.I.A. presentado por el promotor.

- No se acompaña el documento correspondiente a las posibles alternativas de trazado ni que relacione los valores ambientales posiblemente afectados.

- No se contempla todo el ciclo de vida del proyecto y sus análisis por fases con relación a la identificación de acciones susceptibles de producir impactos sobre el medio ambiente.

- No se estiman los posibles residuos, vertidos o emisiones que puedan producirse durante el ciclo de vida del proyecto.

Basándose en estas observaciones, dicha Área de Juventud y Medio Ambiente considera:

- No le consta la existencia de bienes ni servicios de la Diputación que puedan ser afectados por la actuación de

referencia. No obstante debieran ser consultados al respecto los servicios de la Diputación responsables de su patrimonio y otras competencias supramunicipales.

- Debieran subsanarse las deficiencias de la documentación analizada.

- Debieran considerarse los afectos directos y los inducidos como consecuencia de una rotura accidental de la tubería y redactarse un plan de actuación en caso de producirse esta emergencia.

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real del Carrascal, en su tramo segundo, desde la carretera Pilas-Aznalcázar, hasta el término municipal de Villamanrique de la Condesa, en el término municipal de Aznalcázar, provincia de Sevilla. (688/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real del Carrascal», en su tramo 2.º, desde la carretera Pilas-Aznalcázar, hasta el término municipal de Villamanrique de la Condesa, en el término municipal de Aznalcázar, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 12 de septiembre de 1956, con una anchura de 75,22 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 21 de marzo de 2000, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Aznalcázar, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 23 de mayo de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 97, de 28 de abril de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 201, de 30 de agosto de 2000.

Quinto. En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, manifestaron, en su nombre y en nombre de sus representados su disconformidad y su adhesión a lo manifestado por ASAJA, recogiendo en el Acta correspondiente, los siguientes: Don Juan Marqués Cuesta, don José Luis Artacho Caballero, don Javier Artacho Sánchez, don Rafael Salado Palomares, doña Johana Beattie Batista, don José Monsalves Becerril, don Jerónimo Herrera Sánchez, don Manuel Morón Infante, don Juan del Valle Rodríguez, don Angel Bellido Maya, don Francisco Camino López, don Félix Sanz Parejo, doña Carmen Rodríguez Sanz, don Manuel Fernández Gutiérrez, don José González Díez, don José Balosa Sánchez, don José Antonio Arroyo Zanoletti, don Juan Manuel Díaz Montero, doña M.ª Jesús Gómez Moreno, don Joaquín Llorente Pérez, don Manuel Mora Gómez, don Esteban Delgado Mesa, don Antonio Espinosa Rojas, don José Álvarez Cruz, don José Salado del Valle, don Juan María Gómez Medina, don Manuel Balosa

Sánchez, don José Suárez Montoro, don Francisco Fernando de la Rosa Acosta y don Diego de la Rosa Acosta.

Don José Pedro Guzmán Díaz y don Juan Manuel Díaz Montero, en nombre de ASAJA, manifiestan que:

- Se oponen radicalmente al deslinde practicado por los motivos que, dicen, indicarían en su día.

- Se repongan las líneas de término previamente al deslinde.

- En la Mesta de Sevilla es inexistente Cañada Real alguna, como oportunamente se acreditará.

Don José Álvarez Cruz, manifiesta, además de lo anterior, que el Descansadero está delimitado por la plantación de olivos nuevos, por la que se abona actualmente un canon, teniendo el límite de los olivos viejos con más de cien años. A partir de los olivos nuevos está la vía pecuaria deslindada en el año 1994.

Don Francisco Fernando y Don Diego de la Rosa Acosta, además de la manifestación del primer punto, manifiestan: Que nunca ha sido cañada sino un ramal más estrecho de unos veinte metros; que el eje de la vereda no es recto sino que tiene forma curva, tal y como estaba antes de la obra realizada, y que el ancho de la vereda está marcado por las encinas y los olivos de enfrente.

Don Francisco Camacho Barragán manifiesta que no está de acuerdo con el deslinde.

Don Angel Bellido Maya y Don Francisco Camino López manifiestan que se oponen al deslinde por no haber recibido notificación.

A la Proposición de Deslinde publicada, se han formulado alegaciones por los siguientes:

- ASAJA.

- Don José Álvarez Cruz.

- Don Diego de la Rosa Acosta.

- Doña Josefa, doña M.ª Angeles y doña Rosario Hormigo Vargas.

Con posterioridad, y fuera del plazo legalmente establecido, han presentado alegaciones los siguientes: Doña Gracia Beattie Louise, doña Carmen Hernández Rodríguez, doña Josefa Rodríguez Salado, don José Balosa Sánchez, don José Suárez Montero, don Joaquín Llorente Pérez, doña Pilar Herrera González, don Enrique Rodríguez Martín, doña Amparo Cabello Sáez, doña Pilar Herrera Sánchez, don Ignacio Pérez Perea, don José Balosa Sánchez, don José Moreno Notario, doña Johana Beattie Batista, don Manuel Tello Gómez, doña M.ª Jesús Gómez Moreno, doña Encarnación Gómez Moreno, don Juan Acosta Rodríguez, doña Isabel Delgado Zurita, don Lutgardo Delgado García, don Juan del Valle Rodríguez, don Manuel Mora Gómez, doña Rosario Herrera Sánchez, doña M.ª Carmen Rodríguez Sanz, don Félix Sanz Parejo, don Juan Márquez Carrasco, don Manuel Fernández Gutiérrez y doña Cristina Yllanes Amores.

Las manifestaciones realizadas por los citados en el párrafo anterior, coinciden en todos sus términos con las cuestiones planteadas por ASAJA.

Estas alegaciones son desestimadas con base en los Fundamentos de Derecho que se expondrán.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real del Carrascal» fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 12 de septiembre de 1956, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones antes referidas, hay que decir:

Con respecto a las alegaciones formuladas en el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, hay que decir que, al margen de que no se aporta por los alegantes documentación acreditativa alguna de lo manifestado, el deslinde de la vía pecuaria se ha realizado ajustándose fielmente a lo establecido en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial ya citada, siendo éste el documento válido para definir los límites de la vía pecuaria, al determinarse en el Acto de Clasificación, la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, tal y como disponen los artículos 7 y 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y los artículos 12 y 17 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre la alegación de don Angel Bellido Maya y don Francisco Camino López, relativa a la falta de notificación, hay que aclarar que, tras la investigación realizada en el Instituto Geográfico y Catastral Rústico de Sevilla, se identifica como titular de la parcela a don Vicente Fernández Cía, con dirección desconocida. No obstante, y al margen del hecho, muy significativo, de que los alegantes han realizado las manifestaciones que han considerado oportunas en el acto de inicio de las operaciones materiales, hemos de referirnos la publicación de este acto, para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia, de 12 de mayo de 2000.

A efectos de las alegaciones planteadas por ASAJA y otros, ya citados, decir lo siguiente:

1. No es posible hablar de falta de motivación en el presente expediente de Deslinde, ya que el mismo se ha elaborado llevando a cabo un profundo estudio del terreno, con utilización de una abundante documental, y con sujeción, además, al Acto Administrativo de Clasificación, ya firme, de la vía pecuaria que mediante el presente se deslinda.

La documental antes citada está constituida por los siguientes:

- Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Aznalcázar.
- Plano Catastral del término municipal de Aznalcázar, escala 1:5.000.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, núm. 1001, hojas 3-1, 4-1, 3-2 y 4-2.

- Plano topográfico nacional del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000, núm. 1001.
- Plano topográfico nacional del Instituto Geográfico y Estadístico, escala 1:50.000, núm. 1001.
- Fotografía aérea, vuelo año 1956.

2. Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

A) En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

Esta argumentación se completa enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Se parte, a estos efectos, de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

B) En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Respecto a las alegaciones formuladas por Don José Alvarez Cruz y don Diego de la Rosa Acosta, ambas de carácter técnico, reiterar que el deslinde, como ya se ha dicho, se ha realizado conforme a lo establecido en la Clasificación de esta vía pecuaria, aprobada mediante un acto administrativo ya firme que no procede cuestionar en el presente procedimiento.

Por último, y a efectos de lo alegado por las hermanas Hormigo Vargas, decir lo siguiente:

1. Sobre el respeto a la situación posesoria y la inscripción en el registro de la propiedad del título de propiedad, reiteramos lo expuesto en los párrafos anteriores.

2. En cuanto a la solicitud de clasificación de la vía pecuaria reduciéndola a Vereda, o de una posible desafectación,

hay que aclarar que no procede plantear estas cuestiones en el presente procedimiento de deslinde, sin perjuicio de que se aborden en un momento posterior.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 9 de noviembre de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Carrascal», en su tramo segundo, en el término municipal de Aznalcázar, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 5.614 metros.

Anchura: 75,22 metros.

Superficie deslindada: 295.765 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Aznalcázar, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 5.614 metros, y la superficie deslindada total es de 29-57-65 ha y del Descansadero 5.067 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Carrascal», tramo 2.º, que linda al Norte y al Sur con más vías pecuarias. Al Este con tierras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Agropecuaria y Avícola, S.A., doña María Rodríguez Sanz, doña María Pilar Herrera Sánchez, doña Rosa Román Tello, don Jerónimo Herrera González, Isla del Prado, S.A., don Manuel Tello Gómez, don José Balosa Sánchez, don Juan Camacho Medina, don José Márquez Sánchez, doña M.ª Jesús Gómez Moreno, doña Encarnación Gómez Moreno, don Ignacio Pérez Perea, don Manuel Mora Gómez, don Joaquín Llorente Pérez, don Lutgardo Delgado García, don Francisco Manfredi Manfredi, don Santiago Gómez Gómez, don José Balosa Sánchez, don Diego Anguas Cruz, don Manuel García Arenas, don Antonio Suárez Medina, don José Antonio Arroyo Zanoletti, don

José Balosa Sánchez, doña Amparo Balosa Cabellos, doña Felisa Ríos Sánchez, don Manuel Varilla Rivero, don Diego de la Rosa Ocaña, don Rafael Bernal Terrero, Hrdos. Francisco Béjar Martínez, don Joaquín Bernal Cardepont. Al Oeste, con tierras del Arzobispado de Sevilla, don Manuel Reina Rodríguez, don Miguel López Lozano, don Vicente Fernández Cía, doña Inmaculada Bellido Lavado, don Angel Bellido Malla, don Miguel Romero Porras, doña Cristina Yllanes Amores, doña Grace Beatte Louise, don José María Monsalves Becerril, Explotaciones Agrícolas el 91, don Juan del Valle Rodríguez, don José Alvarez Cruz, don Manuel Fernández Gutiérrez, doña Josefa Rodríguez Salado, don Manuel Cuesta Herrera, don Tarsicio Calderón Márquez, don Manuel Cabello González, don Manuel Hernández Ventura, doña Concepción Márquez Hernández, doña Josefa López Hernández, don Enrique Rodríguez Martín, doña Pilar Herrera González, doña Ana y don Juan López Cruz, don Antonio López Rodríguez, don Antonio Gómez Campos, don José Manfredi Rodríguez, don Manuel Hernández Rodríguez, doña Rosario Hernández Rodríguez, doña Carmen Hernández Rodríguez, don Manuel Morales Notario, don Manuel Rodríguez Ruiz, don Juan Gómez López, doña Juana María Sánchez Luque, don José Rodríguez Rodríguez, doña Juana María Sánchez Luque, don José Rodríguez Rodríguez, don Antonio Quintero García, don José Suárez Montero, don Juan López Colchero, don Juan Ruiz Escobar, don Francisco López Campo, don Francisco Ventura Delgado, don Gonzalo Hernández Garrido, doña Mercedes Salado Hernández, don José Alvarez Cruz, don Cristóbal Ventura Mudarra, don José Becerril Hernández, don Francisco Fuentes Maraver, don Juan Campos del Valle, don Francisco Rodríguez Herrera, don Juan Ponce Delgado, doña Rosalía Sáez Muñoz, don Sebastián López Figueredo, don Enrique Solís Sánchez, don Diego Solís Béjar y doña María Alfonso Lorence.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL CARRASCAL», EN SU TRAMO SEGUNDO, DESDE LA CARRETERA PILAS-AZNALCAZAR, HASTA EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AZNALCAZAR, PROVINCIA DE SEVILLA. (688/00)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)
COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	210359,695	4133898,85	1'	210438,285	4133898,34
2	210390,32	4133778,02	2'	210465,198	4133778,87
3	210382,157	4133736,97	3'	210449,528	4133715,61
4	210343,252	4133655,09	4'	210413,098	4133626,77
5	210289,456	4133496,34	5'	210360,114	4133470,4
6	210243,785	4133381,04	6'	210316,093	4133359,27
7	210223	4133282,41	7'	210296,468	4133266,12

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
8	210205,14	4133205,65	8'	210281,119	4133200,18
9	210217,11	4133065,07	9'	210292,075	4133071,55
10	210225,569	4132968,58	10'	210299,873	4132982,62
11	210274,712	4132801,61	11'	210351,093	4132808,59
12	210268,904	4132745,88	12'	210341,178	4132713,5
13	210231,253	4132704,52	13'	210289,292	4132656,5
14	210178,58	4132634,36	14'	210255,597	4132611,62
15	210179,895	4132606,79	15'		
16	210174,526	4132521,71	16'	210249,499	4132517,59
17	210170,594	4132463,17	17'	210244,629	4132442,72
18	210150,029	4132422,85	18'	210217,926	4132390,35
19	210110,019	4132333,51	19'	210177,31	4132299,67
20	210049,599	4132225,67	20'	210118,665	4132195
21	210013,235	4132117,82	21'	210086,612	4132099,95
22	209996,269	4132007,5	22'	210071,951	4132004,6
23	210016,866	4131735,95	23'	210091,57	4131745,88
24	210056,667	4131527,29	24'	210131,04	4131538,95
25	210078,287	4131351,61	25'	210152,067	4131368,13
26	210142,386	4131156,99	26'	210215,332	4131176,03
27	210153,366	4131100,61	27'	210215,295	4131100,05
28	210160,238	4131053,38	28'	210183,955	4131056,73
29	210075,413	4130873,94	29'	210093,447	4130865,29
30	209963,94	4130645,18	30'	209981,972	4130636,51
31	209928,209	4130569,98	31'	209943,268	4130555,05
32	209874,822	4130544,07	32'	209913,002	4130479,26
			32"	209898,668	4130472,94
			32'''	209886,41	4130469,8
33	209704,564	4130508,35	33'	209729,918	4130441,91
34	209418,6	4130368,38	34'	209476,032	4130316,45
35	209398,716	4130321,41	35'	209417,226	4130312,68
36	209371,204	4130187,99	36'	209387,869	4130184,63
37	209329,592	4129976,85	37'	209346,27	4129973,53
38	209298,427	4129821,74	38'	209313,147	4129818,83
39	209270,168	4129676,56	39'	209284,785	4129673,13
40	209244,979	4129585,21	40'	209258,342	4129577,2
41	209170,633	4129514,33	41'	209180,956	4129503,44
42	209086,618	4129435,15	42'	209096,856	4129424,19
43	208970,903	4129329,54	43'	208981,012	4129318,42
44	208839,766	4129208,69	44'	208850,039	4129198,4
45	208752,324	4129125,74	45'	208763,333	4129115,53
46	208712,761	4129084,39	46'	208723,609	4129074,02

Abrevadero

PUNTO	X	Y
A	210178,58	4132634,36
B	210132,241	4132617,94
C	210114,559	4132590,66
D	210120,519	4132552,12
E	210174,526	4132521,71

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de las Cabezas, en su tramo segundo, desde el límite del casco urbano hasta la carretera de circunvalación de Lebrija, en el término municipal de Lebrija, provincia de Sevilla. (452/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real de las Cabezas», en su tramo 2.º, desde el límite del casco urbano hasta la carretera de circunvalación de Lebrija, en el término municipal de Lebrija, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de octubre de 1963, con una anchura de 75,22 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 15 de noviembre de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Lebrija, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 19 de enero de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de 17 de diciembre de 1999, y de 12 de enero de 2000.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 91, de 19 de abril de 2000.

Quinto. En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, formularon alegaciones los siguientes:

- Doña Leonor González Falcón, que manifiesta su disconformidad con el trazado propuesto, indicando que la alambrada existente que delimita su parcela lleva 35 años en el lugar, existiendo un olivar anterior muy antiguo, conociendo siempre la Cañada en el límite de su propiedad.
- Don Francisco González Falcón, que realiza unas manifestaciones idénticas a lo ya expuesto por la alegante anterior.
- Don Juan Ruiz Monje, que alega su disconformidad con el trazado y la anchura de la vía pecuaria, propuestas.
- Don Juan González Falcón, manifiesta lo mismo que sus hermanos, anteriormente citados.
- Don José Bellido Romero, actuando en representación de doña Elvira González Falcón, manifiesta lo mismo que el resto de los hermanos de su representada.
- Don Francisco Rivas, actuando en nombre de don José Luis Rivas García, que alega en los mismos términos que los hermanos González Falcón.
- Don José Caballero Jarana, que pone de manifiesto su disconformidad con el trazado y la anchura de la vía pecuaria propuestos.
- Don Carmelo y don Antonio Zambrano, manifiestan su disconformidad con el trazado y anchura propuestos.

A la Proposición de Deslinde publicada, se han formulado alegaciones por los siguientes:

- ASAJA.
- Excmo. Ayuntamiento de Lebrija.
- Don José Antonio Jiménez Ramos.
- Hrdos. de don Manuel Granado Almiger.
- Don Francisco Andrades Jarana.
- Don Benito Bellido Cárdenas.
- Don Antonio Bellido Romero.
- Doña Francisca Dorantes Sánchez.
- Doña Dolores González Falcón.
- Doña Elvira González Falcón.
- Don Francisco González Falcón.
- Don Juan González Falcón.
- Doña Leonor González Cotrino.
- Don Antonio Romero Gómez.

Estas alegaciones son desestimadas con base en los Fundamentos de Derecho que se expondrán.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Cabezas» fue clasificada por Orden Ministerial, de fecha 9 de octubre de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones antes referidas, hay que decir:

Con respecto a las alegaciones formuladas en el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde, hay que decir que al margen de que no se aporta por los alegantes documentación acreditativa alguna de lo manifestado, el deslinde de la vía pecuaria se ha realizado ajustándose fielmente a lo establecido en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial ya citada, siendo éste el documento válido para definir los límites de la vía pecuaria, al determinarse en el Acto de Clasificación, la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, tal y como disponen los artículos 7 y 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y los artículos 12 y 17 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A efectos de las alegaciones planteadas por ASAJA y el resto de alegantes, dado que las manifestaciones vertidas por todos ellos tienen el mismo contenido, decir lo siguiente:

1. No es posible hablar de falta de motivación en el presente expediente de Deslinde, ya que el mismo se ha elaborado

llevando a cabo un profundo estudio del terreno, con utilización de una abundante documental, y con sujeción, además, al Acto Administrativo de Clasificación, ya firme, de la vía pecuaria que mediante el presente se deslinda.

La documental antes citada está constituida por los siguientes:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lebrija.
- Plano Catastral del término municipal de Lebrija, escala 1:5.000.
- Plano Histórico Catastral del término municipal de Lebrija.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, núm. 1034, Hoja 2-2.
- Plano Topográfico Nacional del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1:50.000, núm. 1034.
- Plano Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Estadístico, escala 1:50.000, núm. 1034.
- Fotografía aérea, vuelo año 1956.

2. Con referencia a la cuestión aducida relativa a la prescripción posesoria, así como a la protección dispensada por el Registro, puntualizar lo que sigue:

A) En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una Vía Pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

Esta argumentación se completa enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Se parte, a estos efectos, de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

B) En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1974, intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974 ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por último, y en relación a las alegaciones presentadas por el Excmo. Ayuntamiento de Lebrija, hay que aclarar que,

consultada la documentación aportada sobre el expediente de reclasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lebrija, observamos que aun habiéndose iniciado dicho procedimiento por la Consejería de Agricultura y Pesca, éste no llegó a resolverse, por lo que la modificación de la clasificación no es susceptible de consideración. Además de ello, estudiada la normativa vigente en materia de vías pecuarias, decir que ya la Exposición de Motivos de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, descarta la distinción de conceptos de anchura necesaria y anchura sobrante, por lo que la anchura a deslindar es la establecida en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lebrija.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 24 de julio de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de las Cabezas», en su tramo segundo, en el término municipal de Lebrija, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 1.214 metros.

Anchura: 75,22 metros.

Superficie deslindada: 91.317,08 metros cuadrados.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Lebrija, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 1.214 metros, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de las Cabezas», tramo 2.º, que linda al norte con finca de don Francisco Martínez Fernández, «Campiña de Lebrija», don José Caballero Jarana, don José Francisco Salas García, don Gonzalo Gutiérrez Gómez, don Benito Bellido Cárdenas, don Juan Antonio Tejero Rodríguez, don Francisco Andrades Jarana, don Juan Ruiz Monge, don Antonio Romero Gómez, don José Luis Rivas García, don Francisco Rivas García, doña Francisca Dorantes Sánchez y don Antonio Velázquez Ramírez. Al Sur con las fincas de don José L. Cárdenas García, don José A. Jiménez Barrios, don Francisco Martínez Arjona, don Francisco González Galán, doña Isabel Zambrano Granado Almiger, don Antonio Granado Almiger, doña Isabel Zambrano Granado, doña Leonor González Falcón, doña Elvira González Falcón, don Francisco González Falcón y don Juan González Falcón. Al Este con la carretera de circunvalación y al Oeste con el límite del casco urbano.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de diciembre de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LAS CABEZAS», EN SU TRAMO SEGUNDO, DESDE EL LIMITE DEL CASCO URBANO HASTA LA CARRETERA DE CIRCUNVALACION DE LEBRIJA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LEBRIJA, PROVINCIA DE SEVILLA. (452/00)

REGISTRO DE COORDENADAS (U.T.M.)

COORDENADAS DE LAS LINEAS

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	763194.675	4090626.645	1'	763165.825	4090543.910
2	763093.633	4090605.848	2'	763108.170	4090532.044
3	762989.142	4090586.190	3'	763006.078	4090512.837
4	762926.986	4090569.131	4'	762947.351	4090496.719
5	762852.092	4090547.557	5'	762872.586	4090475.181
6	762806.184	4090534.782	6'	762826.349	4090462.316
7	762690.567	4090502.608	7'	762703.300	4090428.073
8	762608.959	4090497.136	8'	762609.535	4090421.785
9	762534.879	4090500.968	9'	762531.270	4090425.834
10	762457.305	4090504.409	10'	762453.311	4090429.292
11	762347.166	4090511.238	11'	762340.879	4090436.263
12	762332.169	4090512.824	12'	762330.428	4090437.368
13	762306.148	4090511.280	13'	762311.700	4090436.257
14	762293.589	4090510.166	14'	762301.187	4090435.325
15	762233.507	4090503.295	15'	762251.135	4090429.600
16	762176.721	4090482.198	16'	762203.797	4090412.014
17	762134.377	4090465.252	17'	762162.867	4090395.634
18	762111.338	4090455.615	18'	762141.203	4090386.572
19	762083.291	4090443.078	19'	762113.990	4090374.408
20	762022.814	4090416.037	20'	762052.797	4090347.046
21	762007.152	4090409.425	21'	761998.122	4090323.964

RESOLUCION de 4 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación de la vía pecuaria Cañada Real de Poco Aceite, en el tramo afectado por el Plan Parcial SUP-3 Valdezorras, en el término municipal de Sevilla. (V.P. 606/00).

Examinado el expediente de desafectación de la vía pecuaria «Cañada Real de Poco Aceite», en el tramo afectado por el P.P. SUP-3 Valdezorras, con una longitud aproximada de 576 metros y una superficie de 26.516 metros cuadrados, a su paso por el término municipal de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Sevilla fueron clasificadas por Orden Ministerial de 17 de febrero

de 1947, describiéndose la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura legal de 75,22 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 30 de junio de 2000, del Delegado Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación de la «Cañada Real de Poco Aceite» antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar se encuentra afectado por el P.P. SUP-PM 3-Valdezorras, figura urbanística aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla el pasado 25 de marzo de 1994.

Los terrenos a desafectar se encuentran a la derecha de la carretera de Brenes y a la derecha de la calle principal de la Barriada de Valdezorras, denominada Vereda de Poco Aceite, discurriendo en su mayor parte por suelo clasificado como urbano por las Normas Urbanísticas antes citadas.

En la actualidad, el tramo de la vía pecuaria objeto de la presente Resolución no soporta usos ganaderos, y debido

a las características del suelo, los terrenos han dejado de ser adecuados para el desarrollo de posibles usos compatibles y complementarios regulados en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Instruido el Procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de 10 de agosto de 2000.

No se han presentado alegaciones.

Se ha presentado un escrito, fuera del plazo legalmente establecido para la formulación de alegaciones a desafectación propuesta, por don Diego Vázquez Domínguez como Presidente del Consejo Rector de la Junta de Compensación de Valdezorras del SUP-PM 3, en el que se pone de manifiesto que el presente Procedimiento no se les ha notificado y expresa su disconformidad con la superficie desafectada.

A esto hay que decir, al margen de la inadmisión del escrito por extemporaneidad, que se ha cumplido con el trámite de Información Pública conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4.º del Decreto 155/98, por el que se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, que nos remite al artículo 15.1.º del mismo cuerpo legal, donde se dispone: «La Delegación Provincial acordará un período de Información Pública, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia, tabloneros de edictos de los Ayuntamientos afectados y en las Dependencias de la propia Delegación Provincial, que el expediente se encuentra disponible a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarlo...».

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Desafectación, en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. El art. 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, prevé la desafectación del dominio público de los terrenos de vías pecuarias que no sean adecuados para el tránsito ganadero ni sean susceptibles de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la citada Ley.

Tercero. Al presente acto administrativo le es de aplicación la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico»; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 18 de septiembre de 2000,

RESUELVO

Aprobar la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de Poco Aceite», en el tramo afectado por el P.P.-SUP-3, Valdezorras, que discurre a la derecha de la carretera de Brenes, y a la derecha de la calle principal de la Barriada de Valdezorras, denominada Vereda de Poco Aceite, con una longitud de 576 metros y una superficie de 26.516 metros cuadrados.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda a fin de que se proceda a la incorporación de los terrenos que se desafectan, como bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la correspondiente toma de razón en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 4 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 4 DE ENERO DE 2001, POR LA QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACION DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE POCO ACEITE», EN EL TRAMO AFECTADO POR EL PLAN PARCIAL SUP-3 VALDEZORRAS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SEVILLA. (V.P. 606/00)

REGISTRO DE COORDENADAS (UTM)

PUNTO	X	Y
15	241.908,85	4.146.366,27
15'	241.973,75	4.146.405,80
16	241.700,23	4.146.725,13
16'	241.805,35	4.146.692,90
17	241.363,85	4.147.061,31
17'	241.391,07	4.146.990,88

RESOLUCION de 26 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 2497/00-S.1.ª, interpuesto por doña Francisca Zea Ruiz ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada se ha interpuesto por doña Francisca Zea Ruiz recurso núm. 2497/00-S.1.ª contra Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 13.9.00, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la aprobación del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Huétor Vega a Dílar», en el t.m. de Monachil (Granada), y a tenor de lo dispuesto en el artículo

lo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2497/00-S.1.^a

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 26 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 29 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 3/01, interpuesto por don Juan Trujillo Fernández ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Algeciras se ha interpuesto por don Juan Trujillo Fer-

nández recurso núm. 3/01 contra Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 21.6.00, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 13.1.00, recaída en el expediente sancionador núm. M-116/99, instruido por infracción administrativa a la Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 3/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 29 de enero de 2001, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contratos de importe igual o superior a diez millones de pesetas (60.101,21 euros).

El Instituto de Estadística de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación definitiva de los contratos que a continuación se detallan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: 002/2001-SE-CP.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: Trabajo de campo para la encuesta de coyuntura turística en Andalucía.
 - c) Lotes: Lote único.
 - d) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía: Núm. 133, de 18 de noviembre de 2000.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso público.
4. Presupuesto base de licitación y plazo de ejecución.
 - a) Importe total: 39.963.000 ptas. (240.182,47 euros).
 - b) Plazo de ejecución: 12 meses.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 24 de enero de 2001.
 - b) Contratista: Pricewaterhouse Coopers, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 31.950.000 ptas. (192.023,36 euros).

Sevilla, 29 de enero de 2001.- La Directora, María Isabel Bazzino Barbudo.

RESOLUCION de 8 de febrero de 2001, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se convoca concurso por procedimiento abierto para la contratación de servicios. (PD. 340/2001).

El Instituto de Estadística de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente, ha resuelto convocar concurso por el procedimiento abierto para la contratación de servicios con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Instituto de Estadística de Andalucía.